

NO SOMOS EXPEDIENTES

**GUÍA PRÁCTICA
PARA FAMILIARES EN BÚSQUEDA
DE PERSONAS DESAPARECIDAS QUE DAN
SEGUIMIENTO A SUS DENUNCIAS
ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**





Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.
Serapio Rendón 57-B, Col. San Rafael
06470, Ciudad de México, México

**NO SOMOS
EXPEDIENTES
GUÍA PRÁCTICA
PARA FAMILIARES EN BÚSQUEDA
DE PERSONAS DESAPARECIDAS
QUE DAN SEGUIMIENTO
A SUS DENUNCIAS
ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**

Primera edición:
Ciudad de México, México,
septiembre de 2020

Elaborado por:
Área de Educación
Centro de Derechos Humanos
Miguel Agustín Pro Juárez

Diseño e ilustración:
Patricia Gasca

El contenido de este documento puede ser reproducido total o parcialmente citando la fuente y enviando copia de lo publicado al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C.

<http://centroprodh.org.mx>
educacion@centroprodh.org.mx

PROHIBIDA SU VENTA

Índice

Glosario	3
Introducción	5
¿Cómo usar esta guía?	7
De dónde partimos	9
1. ¿A quién estoy buscando?	12
2. Los probables responsables	15
3. El reporte de desaparición	17
4. Autoridades competentes	21
5. La averiguación previa o la carpeta de investigación	23
6. Amparo	30
7. Información sobre oficios a instituciones y/o autoridades	35
8. Llamadas y videos	39
9. Testigos	44
10. Búsqueda en terreno y hallazgos	47
11. Muestras de ADN	50

12. Queja ante la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos	54
13. Trámites antes las comisiones de atención a víctimas	57
14. Organizarnos para exigir a las autoridades	62
Conclusiones	71
Anexos	73
ANEXO I. Pasos a seguir durante tu denuncia ante el Ministerio Público	73
ANEXO II. Árbol genealógico	80
ANEXO III. Reporte de persona desaparecida ante la Comisión Nacional de Búsqueda	81
ANEXO IV. ¿Cómo solicitar un video?	84
ANEXO V. Para ordenar información	86
ANEXO VI. Formato de queja ante la comisión estatal o nacional de derechos humanos	87
ANEXO VII. Guía práctica para presentar un amparo	89
ANEXO VIII. Directorio de las fiscalías estatales	99
ANEXO IX. Nuestros derechos	106
ANEXO X. Principios rectores	114
ANEXO XI. Otros materiales que te pueden servir	122

G

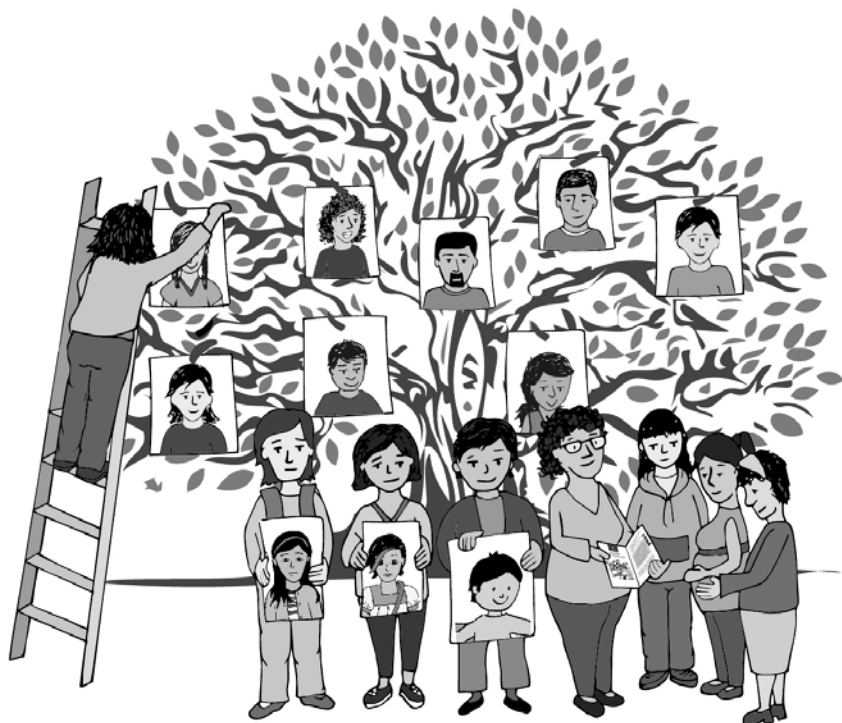
Glosario

Para comprender mejor esta guía, te compartimos algunas palabras que te serán de utilidad.

- Desaparición forzada como delito** Comete el delito de desaparición forzada de personas el **servidor público o el particular** que, con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un servidor público, prive de la libertad en cualquier forma a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la persona o su suerte, destino o paradero.
- Desaparición forzada como violación a los derechos humanos** Una desaparición forzada es el arresto, la detención, el secuestro de o cualquier otra forma de privación de la libertad que sea **obra de agentes del Estado o de personas o grupos de personas** que actúan con la autorización, el apoyo o el consentimiento del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de la libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley.
- Aquiescencia** Dar permiso o estar de acuerdo con los actos realizados por particulares o civiles. Por ejemplo, hay aquiescencia si un policía o militar es testigo de una desaparición y no hace nada para evitar que se lleven a la persona.

Amparo	Es un juicio de protección de los derechos humanos contenidos tanto en la Constitución mexicana como en tratados internacionales, que se promueve ante jueces o juezas federales llamados “jueces de distrito”.
Juez de control	Es el encargado de revisar la legalidad de una detención y de las pruebas, de resolver solicitudes de orden de cateo y de intervención de comunicaciones privadas y de decidir si se vincula o no a proceso a una persona imputada de delito.
Medidas precautorias o cautelares	Medidas urgentes que se solicitan para evitar que se consume un daño irreparable, en especial cuando está en riesgo la integridad física y/o la vida de una persona.
Tomos de un expediente	Cuando un expediente se excede de las 1000 hojas (fojas) aproximadamente, se forman secciones separadas del expediente y a cada sección se le llama “tomo”.
Diligencia de búsqueda en terreno	Es una actividad realizada por las fiscalías y/o por las comisiones de búsqueda de personas desaparecidas con el propósito de buscar los cuerpos o restos de las personas desaparecidas en predios, casas, ranchos, etcétera, en los que se presume que pueden hallarse tales personas. Algunas veces es necesario obtener una orden de cateo (una orden por escrito emitida por un juez) para ingresar al lugar.
Peritos especialistas	Personas expertas en diferentes ciencias que son auxiliares de las fiscalías o de las comisiones de búsqueda. Hay, por ejemplo, peritos en antropología forense, geofísica, química, criminología, balística, etcétera. Las y los peritos suelen pertenecer a instituciones públicas pero las familias también tienen derecho a nombrar a peritos/as que no son servidores/as públicos/as que se suelen llamar expertos/as independientes.

I Introducción



Una desaparición es un delito y una violación a derechos humanos, pero sobre todo un dolor inmenso que las familias llevan a cuestas. Pese a ello, miles de mujeres y hombres han transformado su dolor en exigencia de justicia, acudiendo a las instancias gubernamentales que deben investigar.

Lamentablemente, en México aún no tenemos suficientes autoridades que asuman el deber de buscar a las personas desaparecidas como una obligación propia; menos en las fiscalías que, salvo honrosas excepciones, se caracterizan por prácticas indolentes y revictimizantes. Por eso, en muchas ocasiones, el impulso a las investigaciones termina recayen-

do en las propias familias, que a su dolor suman la carga de tener que dar seguimiento a las indagatorias.

Efectivamente, cuando una persona ha sido desaparecida, uno de los primeros problemas que enfrentan sus familiares es la opacidad con la que las fiscalías y las comisiones de búsqueda realizan su trabajo, así como las trabas que injustamente provocan violando el derecho de acceso a la verdad y a la justicia.

Por ello, desde el Centro Prodh -retomando las preguntas y experiencias que distintos colectivos en búsqueda de personas desaparecidas nos han compartido- hemos realizado esta guía práctica que tiene la finalidad de auxiliar a las y los familiares en las acciones que impulsan ante las instancias encargadas de velar por la verdad y la justicia en México.

Los pasos que aquí encontrarás están encaminados a que puedas dar seguimiento a tu denuncia ante el Ministerio Público de una manera ordenada, clara y sencilla.

Sabemos que este caminar en búsqueda de tu familiar es en extremo difícil y que muchas veces no hay información que oriente por dónde andar. Por ello, esperamos que con esta guía práctica cuentes con una herramienta que dé un poco de luz en tu camino. Los contenidos fueron escritos a partir de preguntas y proponemos que los sigas *paso a paso*.

En caso de que sólo quieras consultar algunos contenidos, también puedes hacerlo. Esta guía puede servir también para apoyar a otras familias que seguramente necesitarán de tu ayuda.

Desde el Centro Prodh creemos que entre más personas seamos y contemos con más herramientas, podremos avanzar más en la lucha en contra de la impunidad y por justicia. También reivindicamos, como tú, que las personas desaparecidas no son casos ni expedientes: son personas a las que anhelamos volver a ver, buscamos y extrañamos.

¡HASTA ENCONTRARLES!



¿CÓMO USAR ESTA GUÍA?



1. Además de este material, necesitarás un cuaderno de cualquier forma y tamaño. Lo importante es que en él puedas escribir y actualizar la información que recibes cada vez que haces una visita de seguimiento al Ministerio Público.
2. Al ser información delicada y de importancia, te sugerimos que coloques tu cuaderno en un lugar seguro para evitar que quede al alcance de otras personas. Cuida que este lugar también lo proteja de otros factores que lo puedan dañar, como la humedad. No será una mala idea, en su momento, sacar una copia a tu cuaderno.

3. Procura no utilizar el cuaderno que destines para el seguimiento de tu caso para escribir otras informaciones, ya que puedes perder el orden y continuidad de datos, momentos, fechas y demás detalles.
4. Recuerda que no tienes que responder todas las preguntas. Algunas te serán de utilidad y otras no. Lo importante es que puedas ordenar la información que tienes para colaborar y seguir el trabajo del Ministerio Público más puntualmente durante la investigación. Podrás encontrar al final todas las preguntas enlistadas, en caso de que quieras enfocarte sólo en aquellas que te son de mayor utilidad (Ver *Anexo I*).
5. Procura tener esta guía a la mano cada vez que tengas que ir al Ministerio Público o cuando haya alguna actividad vinculada al seguimiento de tu expediente -por ejemplo, reuniones con autoridades de alto nivel como fiscales generales, gobernadores/as o representantes de organismos internacionales-; te servirá en caso de que llegaras a tener dudas.



DE DÓNDE PARTIMOS

De acuerdo con las cifras oficiales, en México hay más de 73 mil personas desaparecidas, el 97% de ellas privadas de su libertad en el violento contexto que hemos vivido desde 2006.

Ésa es la realidad de la que partimos. En nuestro entorno, el sistema de justicia se encuentra rebasado frente a la crisis de desapariciones. No podemos olvidarlo.

Al mismo tiempo, reconocemos los miles de esfuerzos que las familias hacen día a día para dar seguimiento a las investigaciones que involucran la búsqueda de sus seres queridos en las procuradurías o fiscalías. Y como es imposible cubrir con representación legal a todas las personas que están en esta situación, esta guía quiere fortalecer esos trabajos.

Así, con esta guía podrás sistematizar (ordenar) y tener más a la mano la información de tu carpeta de investigación o averiguación previa para:

- ✓ Hacer cuanto sea posible para identificar a los probables responsables.
- ✓ Elaborar una lista de testigos que te pueden ayudar a brindar información sobre el familiar que ha desaparecido.
- ✓ Tener claro cuáles y cuántos documentos (oficios) han sido enviados a las diferentes instituciones, así como su relevancia, contenidos y resultados.





- ✓ Recordar qué familiares, cuándo, dónde y a quiénes entregaron muestras de ADN y cuáles han sido los resultados de las muestras.
- ✓ Preparar y llevar registro de los lugares en los que has realizado búsquedas en vida y en terreno.
- ✓ Registrar los hallazgos de las búsquedas que has realizado.
- ✓ Recordar si has solicitado que se recaben registros telefónicos (sábanas de llamadas) o movimientos en cuentas bancarias y qué resultados se han obtenido en caso de que se hayan cumplido estas solicitudes.

Realizar un registro constante del proceso que has iniciado te ayudará a tener un mejor seguimiento de los pasos jurídicos que vas dando en la búsqueda de tu familiar.

Para trabajar con base en las preguntas guía, te sugerimos tener a la mano, si es posible, **la copia del expediente para que puedas revisarlo.**

Si no tienes copia, este manual te puede servir para que le hagas preguntas al agente del Ministerio Público o fiscal de tal forma que le ayuden a mejorar la investigación.

Si es la primera vez que acudes al Ministerio Público, este manual te puede orientar sobre los posibles pasos que puedes tomar para exigir que se haga la investigación de manera diligente (más ágil y rápida).

Es importante que sepas que tener la copia de tu investigación (carpeta de investigación o averiguación previa) es un derecho humano. Debes solicitarle al agente del Ministerio Público que te entregue copia de los registros que integren la carpeta de investigación o la averiguación previa en su totalidad.

La Ley General de Víctimas establece en el artículo 12 fracción IX que tienes derecho a una copia simple gratuita de tu expediente. También el artículo 109 en la fracción XXII del Codi-

go Nacional de Procedimientos Penales obliga al Ministerio **Público** a entregarte una copia gratuita de la investigación. En caso de que quieran cobrarte **por la copia certificada**, puedes pedir que te entreguen una copia simple. Si la solicitas más de una vez, podrían cobrarte el costo. Sin embargo, también es posible que te entreguen una copia electrónica de tu expediente en un CD o en una memoria USB.

Tener copia de la investigación es importante para:

- a. Que la investigación no sufra modificaciones ilegales, es decir, que no eliminen o sustraigan actuaciones de ella, como oficios, testimonios u otros documentos;
- b. poder mostrarla a personal especializado (personas abogadas, activistas de organizaciones no gubernamentales o criminólogas) que puedan abonar a la búsqueda del ser querido después de hacer un análisis de la investigación y,
- c. cuando sea necesario, estar en condiciones de cotejar (comparar) datos o pruebas relevantes para la búsqueda de tu familiar.

En caso de que la o el agente del Ministerio Público se negara a proporcionar la copia de la investigación, existen recursos legales para obligarle a entregarla. Puedes, por ejemplo, acudir ante un juez de control para inconformarte en casos de carpetas de investigación, o interponer un recurso de inconformidad ante la fiscalía general a la que pertenece el Ministerio Público. Si insisten en la negati-

va, puedes presentar un juicio de amparo, en caso de tratarse de averiguaciones previas, o presentar una queja ante la comisión nacional o estatal de derechos humanos (Ver el *número 12* de esta guía y el *Anexo VI*).



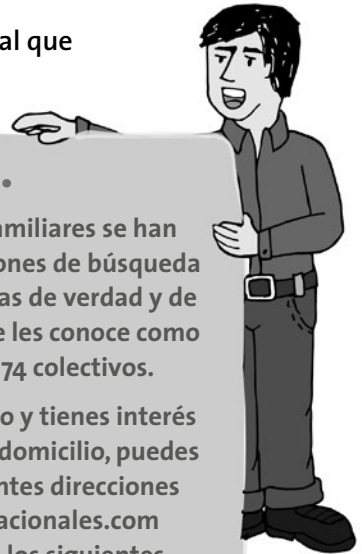
1

¿A quién ESTOY BUSCANDO?



Al iniciar tu cuaderno, escribe los siguientes datos para tener siempre presente a ese ser querido que estás buscando:

1. Nombre del/la familiar que estás buscando
2. Fecha y lugar de la desaparición
3. Hora en la que fue desaparecido/a
4. Fecha de la última vez que estuvieron en contacto
5. Número de carpeta de investigación o de averiguación previa
6. Nombre del colectivo de familiares al que perteneces



Sabías que...

A lo largo de todo el país, las y los familiares se han organizado para apoyarse en sus acciones de búsqueda y para hacer más fuertes sus demandas de verdad y de justicia. A estos grupos de personas se les conoce como colectivos. En México hay más de 74 colectivos.

Si aún no eres parte de algún colectivo y tienes interés en formar parte del más cercano a tu domicilio, puedes encontrar información en las siguientes direcciones electrónicas: www.reddeenlacesnacionales.com y www.movndmx.org. También en los siguientes enlaces de Facebook: <https://www.facebook.com/Brigada-Nacional-de-Búsqueda-de-Personas-Desaparecidas-987150248028034/> y <https://www.facebook.com/movNDmx/>

La Red de Enlaces Nacionales y el Movimiento por Nuestros Desaparecidos en México son un ejemplo de cómo los colectivos de familiares se han organizado para caminar de manera conjunta y para encontrar y devolver a todas las personas desaparecidas en México a sus familias.

Si para tí es complicado el acceso a internet, puedes buscar a los muchos colectivos que se reúnen en las plazas públicas de ciudades y comunidades a lo largo de todo el país. No dudes en acercarte, te podrán orientar y apoyar con herramientas para seguir en la búsqueda de tu familiar.

Los familiares de los desaparecidos, sobre todo las madres, han recurrido con frecuencia, desde los años setenta, a portar en cada visita al Ministerio Público, en cada reunión con autoridades, los rostros de sus seres queridos desaparecidos en lonas o fotos. Al hacerlo, recuerdan a quien está ausente e interpelan desde una dignidad que nadie puede suplantar. Portar la fotografía de tu ser querido desaparecido es un derecho y una manera de hacerlo presente.

2

LOS PROBABLES RESPONSABLES



Con la información de tu expediente y con lo que conoces de los hechos de la desaparición de tu familiar, en tu cuaderno:

7. **Identifica y escribe quiénes piensas que son los probables responsables de la desaparición de tu familiar.**

Te damos algunos ejemplos para ayudarte:

NIVEL ESTATAL O MUNICIPAL	NIVEL FEDERAL
<ul style="list-style-type: none">• Fuerza civil• Policía local, intermunicipal o municipal• Policía estatal• Presidente municipal• Gobernador• Personal de la fiscalía/ Policías ministeriales o policías de investigación• Delincuencia local / civiles	<ul style="list-style-type: none">• Policía Federal• Personal de la FGR/ Policía federal ministerial• Militares• Marinos• Guardia Nacional• Agentes del INM• Delincuencia organizada• Otros

Si no tienes ninguna información o elemento para identificar a los responsables de la desaparición de tu ser querido, no sientas pesar. Esa situación la enfrenta la gran mayoría de las familias. Precisamente, la investigación debería contribuir a determinar la identidad de los perpetradores, es decir, aquellos que desaparecieron a tu ser querido. A veces, además, aunque no se conozca la identidad de los perpetradores, poco a poco aparecen en el camino pruebas sobre quiénes son.

Debes saber que en ocasiones los responsables de una desaparición no son sólo quienes se llevan a las personas, sino también quienes ordenan ese acto. Los primeros son autores materiales; los segundos, intelectuales.

Es importante que tengas en cuenta que, algunas veces, conocer la identidad de los perpetradores puede ponerte en riesgo, por lo que es relevante que esa información, si la llegas a tener, no sólo la conozcas tú, esté bien resguardada y la compartas con las autoridades sólo si hay condiciones seguras para ello.

3

EL REPORTE DE DESAPARICIÓN

Hoy contamos en México con un Sistema Nacional de Búsqueda que no depende de las fiscalías y que se encuentra en fase de consolidación. En noviembre de 2017 se publicó la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que ordenó la creación de una Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas y de comisiones locales de búsqueda de personas. Para junio de 2020, prácticamente todos los estados del país contaban con una comisión local de búsqueda.

Levantar un reporte ante la Comisión Nacional o local de Búsqueda de Personas puede ayudar a que se inicie la búsqueda administrativa de tu querido; mediante envío de oficios, acceso a registros y cotejando (comparando) sus datos con algunas bases de información de personas desaparecidas, conocidas como bases de datos, que se están desarrollando en el país, así como para impulsar y coordinarse con otras autoridades (como policías o fiscalías) para hacer acciones de búsqueda en terreno.



Puedes levantar ese reporte:

a. Acudiendo a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas o a la comisión local de búsqueda de tu estado a reportar la desaparición y a pedir que se realicen acciones para buscar a tu ser querido.

b. Mediante una llamada telefónica a los teléfonos:

800 028 7783

(desde el interior de la República Mexicana)

185 5262 3109

(desde el extranjero)

b. Reportando la desaparición en la dirección electrónica:
<https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/Pages/TerminosyCondiciones.aspx>

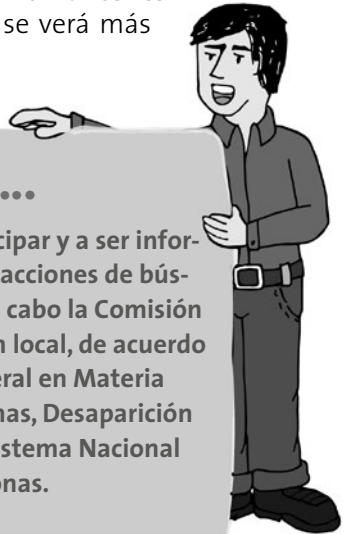
Este reporte te ayudará a impulsar la búsqueda inmediata en vida porque, en cuanto se realiza el registro, las autoridades están obligadas a activar los mecanismos de alerta y de emergencia; NO es necesario contar con una denuncia ante el Ministerio Público. Este reporte se puede realizar de manera anónima las 24 horas del día los 365 días del año. (Ver Anexo III. *Reporte de persona desaparecida*).

Algunos de los mecanismos de emergencia que las autoridades deben activar ante un reporte son: Alerta Amber, despliegue en terreno, solicitudes de intervención de comunicaciones, localización en tiempo real o solicitud de sábana de llamadas.

En ocasiones, no conocemos quiénes son los que llevaron a cabo la desaparición de tu ser querido (perpetradores), pero quizá sabemos o hemos escuchado sobre algunos modos en que opera en esa zona el crimen organizado y/o su vinculación con autoridades. Estos elementos de lo que pasa en tu región también son útiles para ubicar hacia dónde podría

dirigirse la investigación y es importante que los menciones en tu reporte.

También es importante saber que la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las comisiones locales pueden llevar a cabo trabajos de búsqueda en lugares o zonas en las que se reporta que existan fosas clandestinas o restos humanos. En estos casos, deben trabajar en coordinación con las fiscalías, pues la identificación de restos humanos les corresponde a estas últimas, como se verá más adelante en esta guía.



Sabías que....

Las familias tienen derecho a participar y a ser informadas sobre los resultados de las acciones de búsqueda y las diligencias que lleven a cabo la Comisión Nacional de Búsqueda o la comisión local, de acuerdo con el artículo 92 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Además de hacer el reporte de desaparición ante la Comisión Nacional de Búsqueda y las comisiones locales, si existen las condiciones en tu localidad, también puedes presentar una denuncia por la desaparición de tu familiar ante el Ministerio Público. En varios estados existen fiscalías especializadas en materia de desaparición, dado que el artículo 68 de la Ley General en Materia de Desaparición señala que cada procuraduría debe contar con una.

De conformidad con el artículo 68 de la Ley General, las fiscalías también deben contribuir en la búsqueda de tus seres queridos, especialmente si es necesario implementar accio-

nes de búsqueda inmediata que requieran su intervención, como la solicitud de localización en tiempo real de un celular o la solicitud de cateo para ingresar a un domicilio particular.

Incluso en algunos estados, como Veracruz, las comisiones de derechos humanos reciben denuncias por desaparición, aunque no existan indicios de que hayan participado autoridades. Sin embargo, cuando tengas información de que algún elemento de una corporación policiaca o militar u otra autoridad haya participado en la desaparición, la Comisión Nacional y las comisiones estatales de derechos humanos deben recibir tu denuncia. Aunque no es la primera opción para denunciar, es útil saber este dato en el caso de que donde vives no haya condiciones para que el Ministerio Público reciba tu denuncia y/o no haya todavía una comisión local de búsqueda.

Finalmente, también en casos donde haya información de que en la desaparición de tu ser querido participó alguna autoridad, es posible presentar un amparo y pedir que un juzgado de distrito te ayude en la búsqueda, como se verá más adelante.

8. ¿Hiciste un reporte de la desaparición de tu familiar ante la comisión de búsqueda nacional o estatal?

4

AUTORIDADES COMPETENTES



En México, la investigación de los delitos y, por lo tanto, la investigación de una desaparición, le corresponde a las procuradurías de justicia, que más recientemente se han denominado “fiscalías”. Una procuraduría está conformada por agentes del Ministerio Público o fiscales, peritos, policías de investigación y administrativos.

Los agentes del Ministerio Público o fiscales son las y los responsables de conducir la investigación. Esto implica identificar a los probables responsables, reunir las pruebas y, en su momento, presentar las acusaciones respectivas ante los jueces.

Existen dos tipos de fiscalías: las del fuero común o local y la del fuero federal. Decimos que es competencia del **fue-**

ro común cuando el fiscal está autorizado para investigar hechos donde estén involucradas autoridades del estado o del municipio. Por otro lado, la desaparición que es competencia del **fuero federal** es cuando el fiscal investiga hechos donde participaron autoridades que realizan su trabajo a nivel nacional, por ejemplo, militares, marinos o elementos de la Guardia Nacional. Si la desaparición fue cometida por la delincuencia organizada también corresponde al fuero federal.

Ahora bien, aunque la ley establezca los criterios para definir cuándo un caso es del fuero común y cuándo del fuero federal, estas directrices no siempre se cumplen al pie de la letra. En ocasiones, los agentes del Ministerio Público más bien aprovechan la existencia de varias instancias con competencia sobre un mismo caso para evitar encargarse de la investigación y disminuir su carga de trabajo.

Como ya te decíamos, si bien la comisión nacional y las comisiones estatales de búsqueda son las competentes para recibir tu reporte por la desaparición e iniciar la búsqueda inmediata, también las fiscalías tienen el deber de recibir tu denuncia y participar en varias actuaciones que son vitales para aumentar la efectividad de la búsqueda de tu familiar, como la solicitud de una sábana de llamadas a la compañía telefónica a la que pertenece su número de celular, en caso de que tuviera uno consigo.

Ahora que ya conocemos la diferencia entre fuero común y federal, te invitamos a responder la siguiente pregunta en tu cuaderno:

9. ¿El caso de tu familiar es competencia del fuero común o del fuero federal?

5

La averiguación previa O LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN



En junio del 2008, México empezó a aplicar un **nuevo sistema de justicia penal** llamado sistema penal acusatorio y oral, lo que implicó que las conocidas como “averiguaciones previas” o “investigaciones ministeriales” se transformaran en “carpetas de investigación”. Entre 2008 y 2016, varios estados empezaron a implementar el nuevo sistema de forma paulatina. Por eso el proceso legal que se inicia cuando denuncias se puede llamar de distintas formas: si la desaparición de tu familiar fue **antes de junio de 2008**, el proceso legal que iniciaste ante el Ministerio Público se llamará **averiguación previa o investigación ministerial**. Si la desaparición fue **después de junio del 2008**, dependiendo del estado es posible que el proceso jurídico se llame **carpeta de investigación, legajo de la investigación, averiguación previa o investigación ministerial**. Ahora bien, si la desaparición ocurrió **después de junio de 2016**, en todos los casos, el proceso que inicies se llamará **carpeta de investigación**.

En algunas situaciones, las fiscalías han incurrido en malas prácticas y en lugar de iniciar un expediente con los nombres que te explicamos en el párrafo anterior, inician **actas circunstanciadas** o **noticias criminales** para evitar abrir una investigación formal sobre los hechos que estás denunciando. Debes saber que en virtud de tu derecho al acceso a la justicia contenido en el artículo 17 constitucional, puedes exigir que se formalice una carpeta de investigación o averiguación previa.

Las actas circunstanciadas no le dan facultad al agente del Ministerio Público a investigar ni a acusar a persona alguna, por lo que es más conveniente “elevationarla” a carpeta de investigación.

La averiguación previa es un expediente de papel al que se van añadiendo en secuencia cronológica (por fecha) todos los documentos que se generan en una investigación, para en su momento presentarlos como prueba al juez. La carpe-

ta de investigación es similar, pero con menos formalidades. En casos complejos, las averiguaciones o carpetas pueden crecer en tamaño y comprender varios tomos.

La **denuncia** de la desaparición de un familiar ante un Ministerio Público es una acción más para impulsar la búsqueda de la persona desaparecida hasta dar con su paradero, así como para identificar y localizar a las personas responsables. Esta denuncia da pie a que se cree tu carpeta de investigación o averiguación previa: es decir, al expediente de seguimiento de la investigación.

Aunque nuestras leyes indican que la denuncia puede hacerse de forma telefónica, por correo electrónico o de manera presencial, resulta más efectivo acudir directamente a las oficinas de la fiscalía correspondiente a presentarla. Esto es así porque, aunque se levante la denuncia por teléfono o por correo, tiempo después solicitan que acudas de manera personal a ratificar o confirmar dicha denuncia.

En el sistema penal acusatorio y oral ya no es necesario ratificar o confirmar la denuncia; sin embargo, en la práctica la mayoría de los agentes del Ministerio Público o fiscales exigen ese requisito formal para continuar la investigación.

Para saber dónde denunciar, puede ayudarte la información contenida en el *Anexo VIII*, en el que compartimos un directorio de las fiscalías en los estados. Es recomendable comunicarse por teléfono a la fiscalía antes de acudir a denunciar para preguntar con exactitud la dirección de la fiscalía que tomará la denuncia.

Asimismo, como ya te adelantábamos, en la mayoría de los estados existen fiscalías especializadas en la investigación del delito de desaparición forzada (a nivel federal, existe también una fiscalía especializada) que de acuerdo con el artículo 68 de la Ley General en materia de desaparición, deben tener capacidades específicas para intervenir en casos de desaparecidos, aunque en los hechos regularmente no es así. Si no existe fiscalía especializada en tu estado, el

agente del Ministerio Público en turno será la autoridad que deberá recibirte la denuncia.

Concretamente, **la denuncia consiste en la declaración o narración de los hechos sobre la desaparición de tu familiar o conocido. Por ello, antes de acudir a la Fiscalía a denunciar es muy importante recolectar la mayor cantidad de información relacionada con los hechos, es decir, dónde, cuándo y cómo ocurrió la desaparición.** Al momento de denunciar es importante tener a la mano el nombre completo, la Clave Única de Registro de Población (CURP), una fotografía reciente, la edad, peso y rasgos característicos (tatuajes, lunares, cicatrices, alguna intervención en la dentadura de la persona desaparecida). Si es posible, también debes describir la ropa con la que vestía en el momento de su desaparición. No olvides que la persona que denuncia deberá llevar alguna identificación oficial.



Sabías que...

Si después de haber interpuesto la denuncia, recuerdas algo o surge nueva información que consideres importante, puedes acudir ante el Ministerio Público para ampliar tu declaración y que se incorpore en la carpeta de investigación.

El Ministerio Público y la policía están obligados por ley (artículo 221 del Código Nacional de Procedimientos Penales) a proceder sin mayores requisitos a la investigación de los hechos de los que tengan noticia. Sin embargo, en muchas ocasiones las y los agentes del Ministerio Público cuestionan el dicho de las personas que denuncian, haciendo preguntas sin importancia que parecen negar la verdad de los hechos o su gravedad, llegando al grado de insinuar que la víctima es culpable de su desaparición. Lo anterior puede ser motivo suficiente para presentar una queja en una oficina de dere-

chos humanos en contra de la o el funcionario en cuestión, pero lo más importante es que estas prácticas no te desanimen en la denuncia.

A partir del trabajo con distintos colectivos, desde el Centro Prodh nos hemos dado cuenta de que algunos familiares presentan varias denuncias sobre la misma desaparición **es importante que todas las investigaciones penales que busquen dar con el paradero de tu ser querido se encuentren unificadas en un solo expediente. Si existen dos o más expedientes penales a partir de los cuales buscas a tu familiar, puedes dar aviso a los distintos agentes del Ministerio Público a fin de que los unifiquen.**

Al tener un solo expediente en el cual revisar los avances, la investigación será más efectiva porque contará con toda la información disponible. Con ello se podrán generar los planes y líneas de investigación que el agente del Ministerio Público y las familias decidan abordar.

Es muy relevante destacar que en algunas regiones de nuestro país, el mero hecho de denunciar pone en riesgo a los familiares porque las autoridades de las procuradurías o fiscalías están cooptadas o son parte de la delincuencia. Por eso, es muy importante que antes de presentar la denuncia examines si ése es el caso de tu región para que, de ser así, tomes algunas medidas preventivas; por ejemplo, presentar la denuncia en la capital del estado, acudir acompañada, sacar copia de resguardo de los documentos que vas a entregar, buscar el acompañamiento de una organización no gubernamental o de la prensa, entre otras.

Ahora bien, antes de finalizar este apartado, es necesario comentar que las violaciones a derechos humanos y la impunidad que vivimos hacen que acceder a la justicia sea un camino con muchos obstáculos en el que las instituciones no cumplen con sus obligaciones, muchas veces por complicidad y otras por menosprecio. Ante esta problemática, las familias son quienes han impulsado muchas de las

acciones de búsqueda de sus familiares, así como acciones de investigación.

Finalmente, recuerda que, a partir de que presentes tu denuncia, como víctima tienes derechos que puedes exigir a la autoridad, por ejemplo: podrás acceder a la carpeta y pedir copias (como ya dijimos), podrás solicitar que se realicen algunas acciones para obtener pruebas, denunciar ante el juez de control las faltas y negligencias del Ministerio Público, podrás pedir medidas de protección si fuera necesario, entre otros derechos que hemos enumerado casi al finalizar esta guía. Te recomendamos ver el *Anexo IX. Nuestros derechos*.



Sabías que...

En ocasiones, el presentar una denuncia ante el Ministerio Público puede resultar muy cansado y estresante. Por ello, te recomendamos prever tiempo suficiente, recursos para comer e hidratarte lo necesario e incluso, si padeces alguna enfermedad como dolor de cabeza, diabetes, presión alta o baja, debes llevar los medicamentos que utilizas. Si se presenta la necesidad, pide ayuda médica en el Ministerio Público o Fiscalía.

Tomando en cuenta lo anterior, te invitamos a realizar los ejercicios y responder las siguientes preguntas en tu cuaderno:

- 10. Señala el número de averiguación previa o el número de carpeta de investigación. Si tienes varias denuncias, te sugerimos elegir primero una y después otra, con la finalidad de ordenar una por una la información.**



11. ¿Cuál es la dirección de la fiscalía en la que se encuentra? Si está en una fiscalía especializada en la investigación del delito de desaparición, menciona el nombre.
12. ¿Cuál es el nombre del o la agente del Ministerio Público a cargo de la carpeta de investigación o averiguación previa y cuáles son los datos para localizarlo/a?
13. ¿Cuántos tomos integran la carpeta de investigación o la averiguación previa?
14. ¿Cuándo fue la última vez que revisaste la carpeta de investigación o la averiguación previa? Señala la fecha. Es importante que escribas en tu cuaderno las fechas en las que te comunicas con el agente del Ministerio Público.

6

AMPARO

El juicio de amparo es una herramienta valiosa para la protección, restitución y reparación de los derechos humanos en nuestro país.

¿Qué es un juicio de amparo? El amparo es una herramienta de defensa para pedir que los tribunales federales revisen y, en su caso, garanticen la protección de nuestros derechos humanos cuando éstos se vean vulnerados (dañados) o amenazados por los actos, omisiones y normas generales de una autoridad.

Se puede hacer uso del amparo si existe algún indicio de que en la desaparición de tu familiar participó alguna autoridad -como policías o militares- o que fue trasladado a algún centro de detención -como separos, barandillas, cárceles municipales, estatales o federales o instalaciones militares-. Puedes presentar un amparo ante un juzgado de distrito (conocido como amparo *habeas corpus*) para pedir que las autoridades federales colaboren en la búsqueda de tu familiar.

La demanda de amparo es básicamente una petición que se dirige al juzgado o tribunal exponiendo los hechos de la desaparición, con la finalidad de que el juez de distrito requiera a las autoridades información sobre tu familiar y, de estar a su disposición, lo informen de inmediato.

¿Dónde y cómo presentar el amparo?

La mayor parte de los Juzgados de Distrito están en las capitales de los estados, pero a veces es posible encontrarlos en



ciudades distintas a las capitales. Te dejamos la página de internet donde puedes encontrar todas las ubicaciones de los Juzgados de Distrito de país: <https://www.cjf.gob.mx/dir/organosmagistradosjueces.htm>.

El amparo puede presentarse:

- a) Por escrito
- b) Vía electrónica (en este caso no se requiere haber tramitado previamente firma electrónica y puedes presentar tu amparo entrando en esta dirección de internet: <https://www.serviciosonline.pjf.gob.mx/juicioenlinea/Presentacion/RegistroDemanda>)
- c) De manera verbal, explicando la situación de tu familiar; a esto se le conoce como *presentar un amparo por comparecencia*.

Aunque no es común que las y los funcionarios públicos acepten la presentación de amparos de manera verbal (por comparecencia), el artículo 109 de la Ley de Amparo dice que cuando se denuncie una desaparición forzada, deben recibir tu amparo de esa manera. En la experiencia del Centro Prodh, hemos visto que, aunque es difícil, sí es posible presentar un amparo por desaparición forzada verbalmente o por comparecencia.

En el amparo se incluirá una acción legal que se llama **suspensión de plano**, que es la acción urgente que puede ordenar el juzgado de distrito para solicitar información de la persona de la que se desconoce su paradero a otras autoridades y/o ordenar a actuarios del juzgado ir personalmente a centros de detención u otros lugares a buscar a tu ser querido. De conformidad con el artículo 15 de la Ley de Amparo, **el juzgado de distrito tiene 24 horas para darle trámite al amparo, pronunciarse sobre la suspensión de plano y requerir a las autoridades responsables si tienen información sobre tu ser querido.**

Cuando termines de presentar tu amparo, ya sea por escrito, por comparecencia o vía electrónica, se debe generar un acuse de recibo. Es importante que obtengas tu acuse de recibo porque en ese documento se generará un número de folio y posteriormente se asignará un número de expediente de amparo. Este número de expediente de amparo se conformará por un número consecutivo, un signo diagonal seguido del año en el que presentas el amparo y un signo de guion medio seguido de un número romano, que es la mesa encargada del seguimiento de tu amparo, por ejemplo: 100/2020-IV. De este modo, cuando necesites solicitar información de tu amparo, debes tener a la mano el número de amparo y el juzgado de distrito que está a cargo para facilitar tu consulta.

Además, el personal del juzgado (específicamente las y los actuarios federales) está facultado para entrar al lugar donde se presume que está la persona desaparecida para verificar si es el caso, y las autoridades deben prestar su cooperación.

En algunos casos, como en Guanajuato o Oaxaca, hemos visto que el personal del juzgado se comunica con autoridades de la fiscalía o de la comisión de búsqueda; en caso de que no exista una investigación por la desaparición, ellos mismos presentan la denuncia y después requieren a las fiscalías que aporten información sobre las acciones que emprendieron para realizar la búsqueda.

En ocasiones, incluso si el amparo es infructuoso para encontrar en ese momento a la persona desaparecida, puede ser útil para recabar documentos que ayuden a entender qué ocurrió con ella.

Es importante saber que la Ley de Amparo permite que, cuando se trata de una desaparición forzada de personas (artículo 22 Constitucional), la demanda se pueda presentar ante un juez de primera instancia que ejerza su jurisdicción (competencia) donde resida la autoridad presuntamente ejecutora de la desaparición si no hay un juez de distrito en la localidad. En este caso, el juez deberá:

- a. Recibir la demanda, proveer sobre la suspensión de oficio y, en su caso, dictar las medidas que correspondan en el supuesto de desaparición forzada.
- b. Notificar a la autoridad de la suspensión, ordenándose en su caso que mantenga las cosas en el estado en que se encuentran, o que ponga en inmediata libertad a la parte quejosa (detenida) o que la ponga a disposición del Ministerio Público.
- c. Requerir a la autoridad que rinda informe previo ante el juez de distrito.
- d. Integrar un expediente con la demanda, el acuerdo de suspensión, las constancias de notificación y las determinaciones que dicte para hacer cumplir sus determinaciones y enviarlo al juzgado de distrito que corresponda.
- e. Conservar una copia o duplicado del expediente de amparo para dar seguimiento a sus determinaciones hasta que el juez de distrito asuma el asunto.

Para ayudarte a elaborar un amparo en casos de desaparición, anexamos un formato sencillo que puedes usar como guía, si fuese necesario (*Ver Anexo VII. Guía práctica para presentar un amparo*).

Aunque la guía que incluimos en el *Anexo VII* contiene los requisitos de la demanda que aplican para todos los tipos de amparo, debes saber que el artículo 109 de la Ley de Amparo sólo pide que pongas:

- ✓ La autoridad que consideras que participó en la desaparición.
 - ✓ El acto reclamado, que, en este caso, sería la desaparición forzada.
 - ✓ El lugar donde crees que se ubica tu ser querido (esto aplica más para casos de incomunicación luego de una detención ilegal cometidas por policías).
 - ✓ Se debe agregar también el nombre de la persona desaparecida y el tuyo, junto con tus datos de contacto y, si es posible, los datos descritos en el reporte de la desaparición incluido en el *Anexo III*.
- 15. ¿Se presentó amparo en el caso de tu familiar? ¿Cuál es el número de expediente del juicio de amparo?**

7

INFORMACIÓN sobre oficios A INSTITUCIONES y/o autoridades

Quando una persona ha sido desaparecida, una de las obligaciones del Ministerio Público es preguntar y verificar con diversas instituciones si esa persona se encuentra en sus instalaciones. Por ello, es importante que se dirijan comunicaciones a las siguientes instituciones para verificar si tu familiar se pudiera encontrar en alguna:

- a.** Separos o barandillas municipales o de las alcaldías, que regularmente están bajo el control de juzgados cívicos, municipales o de paz, en caso de haber sido acusados/as de faltas administrativas.
- b.** Cárceles municipales, estatales o federales, separos de agencias del Ministerio Público del fuero común o federales, en caso de estar acusados/as de algún delito.
- c.** Hospitales, en caso de que haya sufrido algún accidente y no hubieran podido avisar a algún conocido.
- d.** Internados psiquiátricos, pues en algunas circunstancias, personas pierden el conocimiento por alguna enfermedad mental y son llevadas ahí.

- e. Anexos de clínicas de desintoxicación de adicciones, donde han sido encontradas algunas personas.
- f. Estaciones migratorias en el caso de que la persona desaparecida sea migrante. En este caso, el Instituto Nacional de Migración es la autoridad encargada de administrar estos sitios.

Recuerda que la obligación del agente del Ministerio Público no se agota con el envío de esos oficios, sino que debe dar seguimiento con oficios recordatorios periódicos o incluso visitando los lugares mencionados, ya sea directamente o por medio de la policía de investigación (policía ministerial).

Ahora bien, si al leer las respuestas que dieron las instituciones a esos oficios concluimos que no existió una búsqueda exhaustiva (profunda) de la persona desaparecida, aun habiendo indicios de que puede haber sido llevada a un determinado lugar (por ejemplo, si se manda un oficio a un penal en tu ciudad y las autoridades se limitan a decir que no existe nadie con el nombre proporcionado, sin demostrar que hicieron una búsqueda de personas cuya descripción física coincidiera con la persona desaparecida), **el agente del Ministerio Público debe enviar policías de investigación**



a las instalaciones de las instituciones para asegurarse de que, en efecto, no se encuentre ahí la persona desaparecida.

En algunas regiones, el Ministerio Público o los policías de investigación cobran por estos servicios o piden dinero -por ejemplo, “para la gasolina”-, pero hay que recordar que esto es ilegal pues el acceso a la justicia debe ser gratuito.

Si existe una negativa constante por parte de los agentes del Ministerio Público a realizar alguna de estas acciones o te contestan dándote largas, puedes presentar una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos (en casos del fuero federal) o ante comisiones estatales de derechos humanos, si el caso es del fuero común. También es posible pedir una audiencia ante el juez de control para impugnar las omisiones o las negativas del Ministerio Público, como lo establece el artículo 258 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Finalmente, es necesario tener siempre presente que en México existe una crisis forense y hacen falta más y mejores Servicios Médicos Forenses (Semefos), con mayor capacidad de respuesta para la identificación de personas y el manejo de panteones ministeriales. No obstante, el Ministerio Públi-



co debe permitir a las familias revisar los catálogos con fotos de las personas no identificadas y restos humanos que se encuentran en el Semefo de su región, incluyendo, de ser posible, las fotos de los objetos que fueron encontrados, circunstancias del hallazgo y la mayor información posible que haya sido recabada. Este servicio debe hacerse con el mayor respeto, dignidad y atención posible a las personas que así lo soliciten y se puede pedir que esté presente un psicólogo para atender a la familia.

Por estas razones, es importante responder las siguientes preguntas en tu cuaderno:

16. **¿Sabes si el Ministerio Público ha solicitado información a algún hospital, cárcel, agencia del Ministerio Público, separo, barandilla, estación migratoria internado psiquiátrico, clínica de desintoxicación de adicciones o al Servicio Médico Forense (Semefo) por medio de un oficio? Si tienes a la mano la copia de tu expediente, señala la institución y la fecha del oficio. Si no, te sugerimos consultar al Ministerio Público sobre esta acción.**
17. **¿Qué institución ya respondió al Ministerio Público y cuál fue la respuesta? ¿Has visitado personalmente esos lugares?**



8

LLAMADAS Y VIDEOS

Existen distintos elementos que pueden aportar importante información a las investigaciones que se realizan desde los Ministerios Públicos; algunos de los más útiles son las llamadas y videos.

En primer lugar, es útil conocer si la persona desaparecida portaba un “teléfono inteligente” pues, generalmente, tienen un Sistema de Posicionamiento Global (GPS, por sus siglas en inglés) o cuentas de redes sociales u otros programas tecnológicos (software) que pueden servir para su localización.

a. Sobre las llamadas

Al registro de llamadas y mensajes de texto (sms) de un número telefónico específico se le conoce como “sábana de llamadas”. Este registro nos permite conocer las fechas y los números telefónico que una persona marcó desde su celular (historial). Asimismo, podemos acceder a los mensajes de texto que envió y recibió; saber si entró a internet o si envió mensajes de Whatsapp.

Esta sábana de llamadas es información que las compañías telefónicas tienen en su poder. Es necesario que los agentes del Ministerio Público las soliciten a las compañías con el permiso de un juez federal. **Sin embargo, en casos de desaparición (que muchas veces se clasifica como secuestro), al**

estar en peligro la vida o la integridad física de una persona, no es necesario que el Ministerio Público acuda ante el juez: puede solicitar directamente a las compañías la sábana de llamadas o incluso la localización geográfica en tiempo real de los celulares, como lo prevé el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Aquí es importante que sepas que la sábana de llamadas es distinta de la localización geográfica en tiempo real de los celulares, también conocida como “geolocalización”. La geolocalización quiere decir que, si el teléfono celular está prendido, es posible identificar el lugar donde se está utilizando en ese momento preciso; por eso se dice que “es en tiempo real”. Si la desaparición acaba de ocurrir o estamos en los primeros días de la búsqueda, una acción inmediata y urgente de las autoridades sería la geolocalización porque ello permitirá intentar ubicarle en ese momento, en caso de que la persona que se busca tenga el celular consigo.

Por otro lado, si se obtiene la sábana de llamadas, será posible identificar:

- Los lugares cercanos a las antenas de telefonía de celular desde las que pudo haber recibido llamadas y las horas en que se hicieron.
- La hora y la referencia de entradas y salidas de mensajes de texto. Si se quiere conocer el contenido de los mensajes, se debe pedir ante un juez de control.
- Los números de teléfono con los que pudo haber tenido comunicación. Ello puede ayudar a identificar a responsables de la desaparición.

Si sabes el nombre de la compañía telefónica a la que pertenece el número de celular de tu ser querido, eso puede ser útil y puedes proporcionar la información, pero si no lo sabes, el Ministerio Público debe solicitar a todas las compañías telefónicas la sábana de llamadas (Telcel, Movistar, Iusacell, Unefon, etcétera.)

Ahora bien, la sávana de llamadas puede ser muy extensa, por eso, es preferible ubicar fechas que se deban solicitar o priorizar, por ejemplo, uno o dos meses específicos o días, según se considere necesario. Una vez recibida esta información, el Ministerio Público debe analizarla y comparar la información que puedan ser útil, es decir, lugares, horas, números que se repiten, entre otras.

Finalmente, de acuerdo con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las compañías deben guardar esta información por dos años (aunque en ocasiones lo hacen más tiempo). En todo caso, si la investigación está cerca de cumplir esta fecha, es preferible que el Ministerio Público solicite a la compañía el resguardo de la información de los números que pudieran estar relacionados con la investigación.

b. Sobre los videos

En algunas avenidas, tiendas o calles donde sabemos que la persona fue desaparecida pueden existir cámaras de videovigilancia de instituciones públicas y de instituciones privadas -como bancos o tiendas- e incluso de domicilios. Por medio de estos videos se puede conocer:

- Número de placas del vehículo utilizado.
- El rostro de las personas involucradas o elementos -como ropa u otros indicios- que nos permitan identificar a los responsables.
- El número de patrulla o el tipo de uniforme para reconocer a la autoridad involucrada.

Lamentablemente, la inacción y la falta de capacidad institucional de muchos agentes en los Ministerios Públicos ha tenido como consecuencia que en varias investigaciones se pierda evidencia valiosa por no solicitarla de inmediato. Esto ha llegado a suceder con los videos recabados a través de cámaras que están en instalaciones de dependencias de gobierno, pues algunos estados sólo tienen capacidad de

resguardar los videos aproximadamente una semana antes de borrarlos.

Por esto, es importante que, si identificas alguna cámara que pudiera haber registrado lo que sucedió al momento inicial de la desaparición de tu familiar, recabes toda la información posible, por ejemplo:

- ¿Dónde está ubicada la cámara de video?
- ¿Cuál es el número de identificación de la cámara de video?



Con los datos anteriores puedes solicitar a la autoridad encargada que **resguarde** ese video para que posteriormente lo entregue al agente del Ministerio Público.

Las autoridades o los particulares, por regla general, no darán esos videos a un particular que se los solicite, pero sí deberán resguardarlo y esperar a que la autoridad ministerial les haga la solicitud formal (Ver *Anexo IV: ¿Cómo solicitar un video?*).

Después de la lectura de los párrafos anteriores, te invitamos a responder las siguientes preguntas en tu cuaderno:

18. Si en el posible lugar de los hechos había cámaras de video, ¿sabes si la autoridad ya solicitó los videos por medio de un oficio? No olvides señalar la fecha del oficio.
19. ¿La autoridad ya recibió el video? ¿Ya viste los videos?
20. Si tu familiar al momento de ser desaparecido usaba celular, ¿sabes si la autoridad ha solicitado por medio de un oficio la sábana de llamadas a la empresa telefónica? No olvides señalar la fecha en que se realizó la solicitud. Por ley, las empresas de telefonía están obligadas a conservar la información de sábana de llamadas hasta por 2 años, pero ello no impide hacer la solicitud, aunque ese plazo ya haya transcurrido.
21. ¿La autoridad ya recibió la información (sábana de llamadas) de la empresa telefónica por medio de un escrito? Señala la fecha del oficio donde está la respuesta y si has podido ver la sábana de llamadas.



9

TESTIGOS

En algunas ocasiones los testigos directos, es decir, aquellos que vieron la desaparición de tu familiar, son quienes más pueden ayudar a esclarecer una desaparición.

Un testigo es alguien que vio, escuchó o supo de las circunstancias que rodearon a una desaparición. Para que la información con que cuentan se vuelva relevante en la investigación, es importante que estos testigos presenten su declaración ante el Ministerio Público, donde serán interrogados.

En la práctica, frente a la desaparición de una persona, muchos testigos se paralizan y se niegan a brindar sus declaraciones por temor. En estos casos, ha funcionado que primero los familiares sensibilicen a las o los testigos sobre el dolor que significa una desaparición, de modo que se persuadan (convenzan) de que su colaboración es necesaria.

Así pues, es importante que la familia, su asesoría jurídica y el agente del Ministerio Público planeen bien los interrogatorios con preguntas que puedan abonar efectivamente al esclarecimiento de la verdad.

Si se trata de una investigación en la que el objetivo es llevar a los responsables de la desaparición de tu familiar ante la justicia, recuerda que, en el sistema penal acusatorio, el testigo debe declarar también ante el juez en la audiencia oral de juicio, no únicamente ante el Ministerio Público. De acuerdo con la ley, pueden solicitarse medidas de protección si se teme por la integridad física del testigo, pero es impor-

tante que este tipo de diligencias sean muy bien planeadas, pensadas y acompañadas.

Ahora bien, hay testigos que sin haber visto cómo fue la desaparición, tienen información sobre posibles lugares de búsqueda. Si un testigo con este tipo de información se niega a declarar ante una autoridad por temor, dado que en muchas situaciones existen razones fundadas para pensar que ello lo pondrá en riesgo, puedes obtener los datos de los lugares y brindarla al Ministerio Público para solicitar que realice una acción de búsqueda en un lugar concreto.

La decisión de entregar la información de este tipo de testigos la debes tomar analizando si existen las condiciones de seguridad para hacerlo. Puedes consultar esta posibilidad con otros familiares de colectivos que tengan mayor experiencia, con asesores(as) jurídicos (as) o con una ONG, como el Centro Prodh.



Sabías que...

Algunos familiares visitan las cárceles con las fotos de sus familiares para que las personas privadas de la libertad puedan ver sus rostros. En ocasiones, si ellos tienen alguna información sobre el paradero de la persona desaparecida, se la comunican a los familiares.

En algunas brigadas de búsqueda impulsadas por colectivos de familiares de personas desaparecidas, a veces se obtiene información de posibles lugares de búsqueda o de la existencia de testigos directamente o por medio de documentos anónimos. Te recomendamos tomar con cautela este tipo de información y contrastarla con otra información que tengas a la mano para verificar en la medida de lo posible la fiabilidad de los datos que obtuviste, dado que algunas veces se entrega información errónea.

Colaboradores eficaces

También existe la posibilidad de que algunas personas que están privadas de la libertad por diferentes delitos tengan información útil para la búsqueda de tu ser querido. Cumpliendo las formalidades debidas -como la solicitud de ingreso a las autoridades penitenciarias-, el Ministerio Público puede entrar a los penales y entrevistar a dichas personas para obtener la información que tengan.

Ahora bien, si identificas a alguna persona detenida que se encuentre relacionada con la desaparición de tu familiar, puedes recordarle al Ministerio Público que la ley permite reducir las penas a cambio de que la persona brinde información del lugar donde se encuentra la persona que ha sido desaparecida. Esta información debe ser verificada.

Sin embargo, es importante que sepas que, si la persona detenida se encuentra acusada de delitos como secuestro, desaparición forzada o delincuencia organizada, las leyes en México restringen la posibilidad de que puedan acceder a algún beneficio legal en sus procesos a cambio de información. Sólo podrían tener otros incentivos legales, como un cambio de cárcel, o protección reforzada si brindar información les pusiera en riesgo.

A continuación, te invitamos a responder las siguientes preguntas en tu cuaderno:

- 22. Menciona los nombres de las y los testigos que consideras que pueden tener información.**
- 23. ¿Sabes si las y los testigos están libres o en prisión? Menciona dónde se pueden localizar.**
- 24. ¿Quién(es) de las y los testigos ya dio su testimonio y en qué fecha?**
- 25. ¿Qué testigos hace falta llamar para que den su declaración?**

Para ayudarte en la organización de la información de los testigos, fechas importantes y demás informaciones, en el *Anexo V Para ordenar información* podrás encontrar algunos cuadros para recortar o copiar en tu cuaderno.

10

BÚSQUEDA EN TERRENO y hallazgos

La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse presumiendo que se encuentra con vida. Al mismo tiempo, el propio derecho a la verdad que tienen los familiares obliga a que sean agotadas todas las posibilidades, lo que en el contexto de violencia que hemos vivido en México implica también que se lleven a cabo búsquedas que presupongan hipótesis (posibilidades) de paradero que no sean de vida; a este tipo de búsqueda se le llama forense o de larga data.

Por ejemplo, cuando un testigo brinda información de lugares donde pudieron haber enterrado (inhumado) a personas, es obligación del Ministerio Público, en conjunto con las comisiones de búsqueda, organizar una diligencia de búsqueda en terreno, acompañado de peritos especialistas. En estas diligencias se deben generar las condiciones de seguridad necesarias para que las y los familiares puedan estar presentes. También, se deben generar las condiciones que mitiguen (disminuyan) el brutal impacto que tienen estas diligencias en las y los familiares, a efecto de reducir la revictimización y considerar los impactos psicosociales. Por ejemplo, pueden participar especialistas en psicología y en

acompañamiento psicosocial que apoyen solidaria y profesionalmente a las familias en los diferentes escenarios que pudieran presentarse.

Asimismo, en una búsqueda en terreno debería considerarse si los familiares que participarán tienen alguna condición médica (problemas de hipertensión, diabetes, problemas pulmonares, entre otras enfermedades) y llevarse medicamentos, instrumentos para medir la tensión y la glucosa (el azúcar), comida adecuada y suficiente agua. También se debe tomar en cuenta las condiciones del clima y, si es posible, habilitar algún espacio en el que puedan refugiarse las personas en caso de que haya sol o lluvia. Es obligación de las diferentes dependencias atender estas situaciones, pero también puedes platicarlo y pedir orientación con algún colectivo y con organizaciones de la sociedad civil.

En caso de encontrar restos humanos, ya sea cuerpo(s), huesos, ropa, entre otros, es importante dar el espacio para que las y los familiares hagan sus rituales de acuerdo con sus creencias, como oraciones, cantos y colocar símbolos que les recuerdan lo sagrado que es la vida humana. Buscamos seres humanos y, por lo tanto, es necesario generar un momento para reconocer su dignidad de personas amadas, con deseos y aspiraciones truncadas.

Finalmente, es necesario recordar que uno de los logros de las familias en México es que estas diligencias sean acompañadas también por el colectivo o integrantes de diversos colectivos. En la ley, este logro se ha recogido como el **principio de participación conjunta** que, a su vez, es un derecho que tienes como familiar. También tienes derecho a ser informada de los resultados de las diligencias de búsqueda. Si has participado en alguna búsqueda (diligencia), es importante que tengas el registro. Por ello, responde las siguientes preguntas en tu cuaderno:



26. ¿Cuántas búsquedas has hecho? Señala el número.
27. ¿Tienes información de algún lugar en el que desees que se realice una búsqueda?
28. ¿En qué lugar o lugares se hicieron las búsquedas? Señala las direcciones y lo que encontraron: ropa, huesos, cuerpos, autopartes, otros hallazgos.
29. También es importante que registres qué autoridades acompañaron la búsqueda: Servicios periciales del estado, servicios periciales de la FGR (antes PGR), Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, o comisión local de búsqueda, Policía Científica (federal), Fuerza Civil, policía local o municipal, policía estatal, Policía Federal, militares, Marina o Guardia Nacional. Puedes registrar también si participaron integrantes de comisiones de derechos humanos, de expertos independientes o integrantes de organizaciones no gubernamentales.
30. Si encontraron ropa: ¿Sabes si hicieron algún catálogo fotográfico con la ropa?
31. ¿Has visto el catálogo de la ropa?
32. ¿A qué autoridad le entregaron los hallazgos que encontraron?
33. ¿Has recibido alguna noticia sobre lo que encontraron?

Para ayudarte en la organización de la información de las búsquedas y hallazgos, fechas importantes y otras, en el *Anexo V Para ordenar información* podrás encontrar un cuadro para recortar o copiar en tu cuaderno.

MUESTRAS DE ADN


Todos los seres humanos heredamos de nuestro papá y mamá una información única e irrepetible llamada “genes”; por eso, cuando una niña o un niño nacen, los familiares buscan en qué se parecen, por ejemplo, el tamaño de la nariz o de las orejas, o el color de los ojos o de la piel.

La información de los genes (información genética) existe en todo el cuerpo humano gracias a un grupo de moléculas llamadas ADN y es debido al ADN que **no hay dos seres humanos que tengan la misma información, solamente si son personas gemelas idénticas**. Esta información se puede obtener de una muestra de saliva, de algunas gotas de sangre o de un resto óseo (hueso).

Por ello, una de las obligaciones del Ministerio Público es solicitar al personal de la fiscalía que se les tome una muestra de saliva o de sangre a algunos familiares de la persona desaparecida para obtener el ADN. Te sugerimos que las muestras sean tomadas en el siguiente orden de preferencia:



- En primer lugar, lo ideal es que se tome una muestra del papá y otra de la mamá; o, si la persona desaparecida tiene hijas o hijos, **es necesario tomar una de cada hijo o hija**. También puede ser muestra de padre e hijo, o madre e hijo, o así, distintas combinaciones. **Es deseable que tres personas proporcionen su muestra.**

- 
- En segundo lugar, pueden proporcionar la muestra los hermanos o hermanas de la persona desaparecida.
 - En tercer lugar, se pueden tomar muestras del abuelo y/o la abuela de la persona desaparecida.
 - En cuarto lugar, la esposa, el esposo o la pareja de la persona desaparecida pueden dar una muestra **solamente si tuvieron hijos o hijas, quienes también tienen que aportar al menos una muestra.**

El ADN que se obtiene de los familiares es para compararlo (contrastarlo, cotejarlo) con el ADN que se saca de los cuerpos sin identificar, los huesos, algún diente o cabellos que la fiscalía encuentra en lugares conocido como fosas clandestinas o en casas abandonas u otros espacios de difícil acceso como barrancas o ríos, muchas veces con ayuda de los familiares.

Es importante saber que cada vez que la fiscalía hace la búsqueda de una persona desaparecida y encuentra algún resto humano, debe pedir a las personas encargadas del Ministerio Público que obtengan la información genética disponible (ADN) y la guarden en las bases de datos -que son las listas que guardan las computadoras que se usan para este fin en México.



También es necesario que el Ministerio Público envíe la información del ADN a las bases de datos de la Fiscalía General de la República (FGR) y a las diferentes bases de datos que existen en otros estados del país, donde posiblemente pudo haber sido llevado tu familiar, con la finalidad de confrontar la información.

Esta acción de confrontar (comparar, cotejar) el ADN con la información en las bases de datos nacionales y estatales se debe solicitar continuamente por medio de oficios que envía el Ministerio Público. Por ello, **te sugerimos que cada mes solicites al Ministerio Público que te informe de los resultados de las solicitudes que haga. Para asegurarte de que la autoridad hizo el cotejo, debes pedirle el dictamen que le hicieron llegar los peritos.**

Es importante recordar que la Ley General en materia de desaparición forzada de personas, desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, contempla la creación de diversos instrumentos que serán útiles para establecer las obligaciones de las autoridades y la ruta que deben seguir en la búsqueda e investigación.

Esta ley contempla, por ejemplo, la creación del “Protocolo Homologado de investigación para los delitos de desaparición forzada y desaparición cometida por particulares”, que establece los actos, diligencias y procesos que deben guiar las investigaciones que realicen las fiscalías. También señala la creación de un “Protocolo Homologado para la Búsqueda de personas desaparecidas” (actualmente en construcción por la Comisión Nacional de Búsqueda).

Además, esta ley contempla la creación del Banco Nacional de Datos Forenses a cargo de las fiscalías y que deberá contener las bases de datos de los estados, incluida la información genética. El Banco Nacional de Datos Forenses debe estar interconectado en tiempo real, para ello se proyecta la creación del Registro Nacional de Personas Fallecidas No Identificadas y No Reclamadas y el Registro Nacional de

Fosas. Asimismo, se establece la creación del Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, a cargo de la Comisión Nacional de Búsqueda.

A pesar de no contar aún con la totalidad de estos instrumentos, las autoridades no están exentas de cumplir con las obligaciones a su cargo para realizar de forma adecuada la búsqueda de tu familiar y llevar a cabo investigaciones con debida diligencia. Sabemos que por lo general no es así, por eso, la participación activa de las familias ha significado en la práctica el mecanismo de control y supervisión de las autoridades más efectivo para avanzar hacia la verdad y la justicia.

Para ayudarte a mejorar los trámites respecto a este tema, te invitamos a responder las siguientes preguntas en tu cuaderno:

- 34. Escribe el nombre de las personas que entregaron la muestra de ADN y señala el parentesco: papá, mamá, hija o hijo, abuelo, abuela, nieto, nieta, esposo, esposa o pareja (Ver Anexo II. *Árbol genealógico*).**
- 35. Escribe el nombre de la persona y/o la dependencia a la que se entregaron las muestras de ADN.**
- 36. ¿Qué día entregaron las muestras de ADN? Escribe la fecha.**
- 37. ¿Les entregaron una constancia, oficio o documento el día que les tomaron la muestra de ADN? En caso de que así haya sido, anota el número de constancia, oficio o documento.**
- 38. ¿Sabes si enviaron la información de las muestras de ADN a alguna base de datos?**
- 39. Si la respuesta es sí, anota a qué autoridad pertenece esa base de datos, ya sea Fiscalía General de la República o fiscalía de estado.**

Queja ante la comisión ESTATAL O NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Cuando se tienen indicios de que en la desaparición de alguna persona o grupo de personas participó un servidor público, o de que un servidor público brindó su aquiescencia (autorizó) a privados, es importante presentar una queja ante el órgano (instancia) correspondiente. Esto abonará en el proceso de búsqueda y, sobre todo, de justicia, para que las desapariciones dejen de suceder. En algunos estados este órgano se llama *comisión de derechos humanos*; en otros, *procuraduría* o *defensoría de derechos humanos*. Para ello, te sugerimos lo siguiente:

Primero. Identifica la competencia. Si el funcionario público que participó en la desaparición pertenece a la policía estatal o municipal, la queja debe ser presentada en la comisión, procuraduría o defensoría estatal. Si el funcionario pertenece a fuerzas federales, como la Guardia Nacional, la Marina o el Ejército, la queja se debe presentar ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). Si participaron funcionarios estatales y federales, la queja debe ser ante la CNDH.

En el apartado 4. *Autoridades competentes* compartimos cómo puedes identificar las competencias de los distintos funcionarios e instancias de gobierno; si tienes dudas puedes regresar a dicha sección.

Segundo. Acude a las oficinas para presentar la queja.

- a. La puedes llevar por escrito, pero no es necesario: en la oficina están obligados a recibir tu queja de manera verbal. También la puedes hacer por teléfono o por correo electrónico.



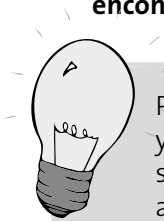
- b. ¿Qué debe contener la queja?

- Hechos ocurridos: dónde pasó el hecho (estado, municipio, localidad), cuándo, a qué hora, cómo (descripción de las circunstancias de las que tengas información).
- Posibles autoridades o servidores públicos involucrados.
- Solicitar que la instancia atienda tu queja.
- Solicitar se tomen medidas cautelares urgentes, es decir, que la comisión de derechos humanos ordene a las autoridades que probablemente puedan estar reteniendo a tu familiar que se abstengan de continuar violando derechos humanos y proporcionen toda la información requerida (bitácoras de patrullas, mecanismos de escrutinio a las armas de los probables perpetradores, etcétera).
- Tus datos de contacto.



Tercero. La oficina debe darte un documento impreso en el que conste que presentaste la queja. (Ver *Anexo VI. Formato de queja ante la Comisión Estatal o Nacional de Derechos Humanos*).

También es útil presentar una queja en las comisiones de derechos humanos cuando el agente del Ministerio Público no está haciendo una investigación rápida y ágil para dar con el paradero de la persona desaparecida. **En este caso, no es relevante que no se tengan indicios de que haya participado algún servidor público en la desaparición, dado que la posible violación a derechos humanos no es la desaparición en sí misma, sino la falta de una investigación efectiva para encontrar a la persona desaparecida.**



Para esto puedes seguir los pasos primero, segundo y tercero; la diferencia será el tema de la queja, que será la violación a tus derechos humanos de acceso a la justicia y a la verdad, entre otros. La comisión de derechos humanos puede solicitar al agente del Ministerio Público que **le entregue una copia de la investigación** para que estudien si en efecto se está haciendo una investigación deficiente, por lo que, además, puede ser **otro método para acceder a copias de tu investigación.**

13

Trámites ante LAS COMISIONES DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS

Como hemos visto a lo largo de este manual, al estar frente a una desaparición forzada es necesario que las autoridades actúen de manera rápida y eficaz. **Las primeras horas posteriores a la desaparición de una persona son sumamente valiosas.** Por ello, las autoridades tienen la obligación de activar de inmediato y tan pronto se haga de su conocimiento todas las acciones que tengan a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas, como lo establece el artículo 21 de la Ley General de Víctimas.

Como familiar de una persona desaparecida, después de presentar la denuncia ante el Ministerio Público o una queja ante alguna comisión de derechos humanos, **tienes el derecho de solicitar las medidas de ayuda, asistencia y atención que se encuentran descritas en la Ley General de Víctimas. Éstas deberán ser proporcionadas por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (artículo 140 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada) o por las comisiones estatales de atención a víctimas,** que son oficinas del gobierno

creadas para brindar apoyo a las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos.

Recuerda que dependerá de si tu investigación es competencia del fuero local o federal para que seas atendida por alguna comisión estatal de atención a víctimas o por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), que es para casos del fuero federal. Ahora bien, si no se ha creado esta institución en tu estado, en algunos casos, la CEAV está facultada para atender esas situaciones.

Entre las medidas de asistencia y protección (artículo 101 de la Ley General de Víctimas) que tienes derecho a solicitar se encuentran:

- 1. Ayuda inmediata**, que incluye atención de emergencia y servicios médicos, odontológicos, quirúrgicos y hospitalarios. (Art. 30 de la Ley General de Víctimas)
- 2. Alojamiento y alimentación** en condiciones de seguridad y dignidad, en especial si la desaparición de tu familiar te ha obligado a cambiar del lugar donde residías. Estas medidas deberán estar vigentes por el tiempo que así lo requieras. (Art. 38 de la Ley General de Víctimas)
- 3. Transporte**, es decir, cubrir los gastos de transporte de regreso a tu lugar de residencia si por la desaparición de tu ser querido, tú y tu familia se vieron obligados a cambiar de lugar de residencia. (Art. 39 de la Ley General de Víctimas)
- 4. Medidas de protección** de carácter inmediato para evitar cualquier daño o lesión cuando existan razones fundadas para determinar que se encuentra en un peligro inminente la integridad personal o la vida.
- 5. Asistencia jurídica.** Si no cuentas con una abogada o abogado, deberán brindarte asesoría gratuita. En ocasiones los servicios no son los más adecuados, sin embargo, es un derecho que tienes y puedes exigirlo.

Es importante que sepas que, aunque estas medidas están enunciadas y previstas en la ley, las comisiones de víctimas no siempre las garantizan con rapidez en la práctica.

Solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Víctimas (Renavi)

Para acceder a las diversas medidas de asistencia y protección que puede brindar la CEAV es necesario iniciar un proceso de ingreso en el Registro Nacional de Víctimas (Renavi), para lo cual tienes varios caminos:

- a) uno es que el Ministerio Público o alguna comisión de derechos humanos haya reconocido tu calidad jurídica como víctima, lo que puede pasar a través de una denuncia o una recomendación de la comisión de derechos humanos;
- b) otro puede ser través de una opinión de un instancia internacional (como la ONU o la Comisión Interamericana), aunque éste suele ser más tardado.

La solicitud de ingreso será tanto para tí como familiar de una persona desaparecida como para tu familiar desaparecido. El Renavi contiene el padrón (lista) de víctimas a nivel nacional, algo muy parecido a una base de datos.

Esta solicitud de ingreso al Renavi se hará mediante un documento llamado Formato Único de Incorporación al Registro, que contiene tus datos generales (solicitante), información acerca de tu relación con la víctima directa (es decir, tu familiar desaparecido), un breve relato de los hechos e información sobre las autoridades que han conocido de la desaparición.

Te sugerimos solicitar a la CEAV una copia del formato que llenes para que puedas añadirlo a los diferentes documentos que se han generado en el proceso de búsqueda que estás realizando, así como la información que estás registrando en tu cuaderno.

Después de la presentación de la solicitud, la CEAV tendrá que analizar la información que le diste a conocer para determinar si procede o no la inscripción al Renavi.

Existen algunos casos en los que la CEAV debe realizar tu inscripción de manera inmediata. Estos son:



- a) Que exista una sentencia condenatoria o resolución por parte de una autoridad jurisdiccional (juez) o administrativa competente.
- b) Que exista una determinación de la CNDH o de alguna de las comisiones estatales que valida (da cuenta de) los hechos de desaparición. En este caso, puedes complementar incorporando escritos como recomendaciones, conciliaciones o medidas precautorias.
- c) Que la categoría de víctima haya sido reconocida por el Ministerio Público o por un organismo público de derechos humanos **aun cuando no se haya dictado sentencia**.
- d) Que se cuente con un informe emitido por un mecanismo internacional de protección de derechos humanos que reconozca el carácter de víctima.
- e) Cuando la autoridad responsable de la violación a los derechos humanos le reconozca el carácter de víctima.

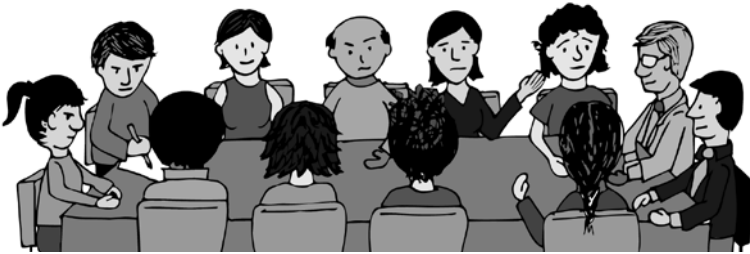
Finalmente, en caso de que la CEAV te niegue el registro al Renavi, debe entregarte un oficio de respuesta en el cual te informen las razones, explicando claramente los motivos y argumentos con los que se tomó dicha decisión. Si no estás de acuerdo con la negativa, podrás presentar **dentro de los quince días siguientes** al momento en que se te comunicó la decisión (que tengas conocimiento) un Recurso de Reconsideración (Artículo 103 de la Ley General de Víctimas) con la intención de que la negativa de registro se modifique.

Notas importantes para tener en cuenta en este proceso de búsqueda de tu familiar desaparecido:

Si en el proceso de investigación del paradero de tu familiar es necesaria la realización de una diligencia de búsqueda (ver sección 10. Búsqueda en terreno y hallazgos de esta guía) los costos podrán ser cubiertos por el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral de la CEAV y de las comisiones de víctimas de los estados (fracción XLII del artículo 53 de La Ley General de Desaparición Forzada). **El único requisito que debes cubrir es que el Ministerio Público encargado de la investigación realice la solicitud; por eso es de vital importancia que las familias puedan estar al pendiente y en contacto directo con los funcionarios que llevan sus casos, ya que de esta manera se puede incidir mejor en las acciones que se realizan en la búsqueda de tus seres queridos.**

14

ORGANIZARNOS PARA EXIGIR a las autoridades



Hasta este punto, esta guía se ha centrado en cómo monitorear la investigación sobre el paradero de una persona. Sin embargo, es necesario recordar -como lo hacíamos al comienzo- que el sistema de justicia en México se encuentra desbordado por la crisis de desapariciones que vivimos desde 2006; por eso, aun cuando des seguimiento activo a tu averiguación previa o carpeta, la investigación difícilmente avanzará si las autoridades no tienen un contexto fuerte de exigencia sobre su trabajo; es decir, si no se sienten presionados para dar resultados y observados en ese proceso.

Por eso, la organización frente a una desaparición es fundamental. Juntos y juntas podemos más que aislados o aisladas. Respondiendo a esa realidad, los colectivos de familiares son un ejemplo de cómo organizarse: se acompañan en sus visitas al Ministerio Público; realizan conjuntamente búsquedas en terreno; organizan conferencias de prensa para denunciar lo

ocurrido; se apoyan mutuamente en los momentos de crisis emocional; interactúan conjuntamente con las autoridades, entre otras tareas que facilitan el camino.

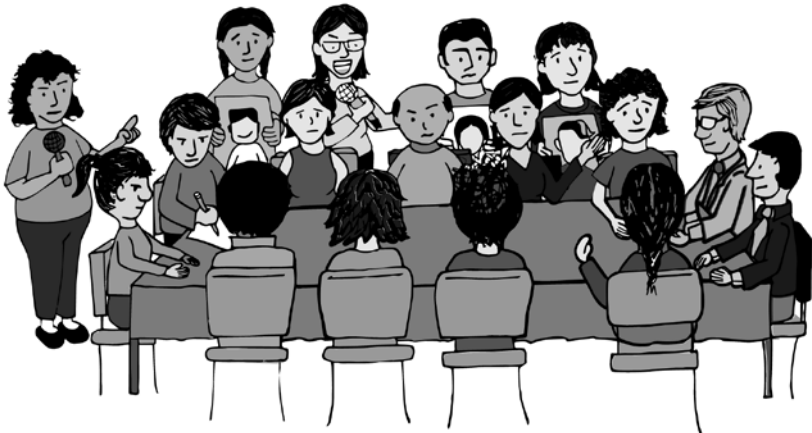
Para atender las interpelaciones de los colectivos y de los familiares, es frecuente que las autoridades accedan a tener reuniones de trabajo. Así, los colectivos han impulsado reuniones de interlocución con servidores públicos federales y estatales (presidente de la República, gobernadores, presidentes municipales, fiscales, diputados y senadores). Estas reuniones permiten que los funcionarios públicos reciban información directamente de los familiares. Sin embargo, también pueden servir para que “parezca” que las autoridades atienden el problema sin comprometerse en serio con el avance de las investigaciones.

Para que estas reuniones tengan un mejor desarrollo y no se vuelvan mera simulación, te sugerimos lo siguiente:

- a.** Preparar las reuniones con los funcionarios unos días antes de la fecha programada: procura tener reuniones preparatorias con suficiente anticipación, de modo que no tengan que reunirse unos minutos antes afuera de las instalaciones públicas para definir lo que buscan en cada encuentro. Es relevante que en estas reuniones preparatorias precisen los objetivos de la reunión y ajusten las expectativas, viendo estos espacios como un proceso.
- b.** Tener claro qué nivel de autoridad es relevante que esté presente en la reunión: Para aspectos operativos puede bastar con que esté el Ministerio Público, pero para decisiones más de fondo puede ser indispensable que esté algún mando jerárquico. O, por poner otro ejemplo, para cumplir una orden de aprehensión puede ser necesario que esté alguien que represente a la policía ministerial; o para un tema de identificación genética, alguien de periciales.
- c.** Asegurar que al menos una intervención aborde los impactos de la desaparición en las familias: A veces los colectivos se concentran en sus exigencias concretas

y por ser muy doloroso no abordan en las reuniones lo referente a los impactos emocionales, económicos y en sus relaciones sociales; esa decisión es respetable, pero también es cierto que el testimonio digno de los familiares, cuando se brinda en condiciones no revictimizantes, es una interpelación ineludible (una petición que toca la conciencia del ser humano) y puede ayudar a que las y los funcionarios se sensibilicen como personas que son para que den mejores resultados.

- d. Hacer una lista de las exigencias que plantearán a las autoridades: desde luego, la determinación del paradero de la persona desaparecida es y será la exigencia central. Pero, por ejemplo, cuando no se ha realizado alguna diligencia relevante, las reuniones con superiores jerárquicos pueden destrabar estos pendientes y ayuda plantearlos de la manera más concreta.
- e. Elegir a algunas personas del colectivo para que expresen -a nombre de todas- sus exigencias: obviamente, ante las autoridades -sobre todo sin son de nivel alto- es normal que todos los familiares quieran hablar para expresar su dolor y su exigencia de justicia y verdad. Este es tu derecho y las autoridades deben respetarlo, sin coartarlo aduciendo razones como la falta de tiempo.



Sin embargo, la experiencia indica que las reuniones se pueden aprovechar mejor si alguien funge como vocero o vocera respecto de las demandas centrales que se relacionan con la lucha de todos y de todas. La elección de un vocero o vocera no es sencilla: la persona, al ser más visible, puede quedar en mayor riesgo o puede ser susceptible de ser cooptada por las autoridades. Para garantizar que esta elección sea lo mejor, posiblemente sea lo óptimo elegir no a quien habla mejor, sino a quien con sus actitudes y trato cotidiano muestra fuerza y honestidad para ver por el colectivo.

- f.** El día de la reunión con las autoridades, hacer un escrito con los acuerdos a los que se comprometieron los servidores públicos y pedirles que firmen el documento: este escrito también se conoce como minuta. Normalmente incluye la fecha y el lugar donde se celebró la reunión; quiénes fueron los asistentes; una síntesis de lo expresado por quienes tomaron la palabra y, sobre todo, los acuerdos a los que llegaron. Es bueno que los asistentes de la reunión se queden con copia de esta minuta y que el colectivo o la familia vaya haciendo un archivo propio para resguardar las minutas de las reuniones que han tenido.
- g.** Si lo consideran necesario, inviten a algún/a periodista aliada del colectivo a que publique los principales acuerdos a los que se comprometieron los funcionarios. Es importante que todos en el colectivo estén de acuerdo con compartir la invitación con los periodistas.
- h.** Invitar a la reunión a integrantes de organizaciones de la sociedad civil como observadores.
- i.** Hacer de la entrada y de la salida a las instalaciones de las autoridades actos de resistencia simbólica y protesta: algunos colectivos, cada vez que se reúnen con las autoridades, marchan desde una distancia corta portando las fotografías de sus familiares. Otras permanecen algunos minutos después de la reunión en dichas instalaciones y realizan

algún acto cultural. Todas estas expresiones son tu derecho y contribuyen a hacer presente a las y los desaparecidos.

A partir de estrategias como estas, algunos colectivos han desarrollado modalidades de trabajo que han permitido impulsar acciones planteadas desde las necesidades de los colectivos, como las siguientes:

- a.** Mesas de revisión de expedientes con la fiscalía: Algunos colectivos han logrado que con cierta periodicidad (cada mes, por ejemplo) el respectivo fiscal o procurador se reúna con ellos para después pasar a mesas de trabajo con los Ministerios Públicos para dar seguimiento a los expedientes, de manera que las familias reciben directamente información del estado que guarda su investigación.
- b.** Mesas de interlocución con altas autoridades: Algunos colectivos han logrado que periódicamente (cada tres meses, por ejemplo) una autoridad de primer nivel (gobernadores o incluso el presidente) se reúna con ellos para dar cuenta de los avances en la búsqueda e investigación.
- c.** Programación de búsquedas en terreno con las comisiones estatales y/o nacional de búsqueda de personas, en alianza con las fiscalías: Algunos colectivos han logrado que, cuando reciben información sobre posibles puntos de paradero en una misma zona o vinculada a varias personas, se realicen búsquedas con coordinación interinstitucional y participación amplia.
- d.** Acuerdos para que los funcionarios faciliten el acceso a centros penitenciarios y servicios médicos forenses: Algunos colectivos han logrado generar acuerdos para entrar a las cárceles a efecto de recabar información de quienes están privados de la libertad, en coordinación con las autoridades; otros han logrado que, de una manera ordenada y no revictimizante, se les de acceso a la información sobre personas no identificadas que se encuentra bajo resguardo de las morgues.

- e.** Evaluación del desempeño de las policías y del trato que reciben de los Ministerios Públicos: Algunos colectivos han logrado que las reuniones con autoridades sirvan para ventilar quejas sobre funcionarios que incurren en actitudes negligentes o revictimizantes.
- f.** Agilización de la atención victimal: Algunos colectivos han logrado que las reuniones con autoridades agilicen el acceso a la atención victimal (atención psicológica, médica y jurídica).

Muchas veces, las reuniones con autoridades para tratar el avance de las investigaciones sobre desaparecidos pueden ser muy frustrantes por la falta de avances o por la lentitud de los trabajos. Los frecuentes cambios de autoridades contribuyen también a ello. Así, no pocos colectivos se enfrentan al dilema de seguir o no en la interlocución con las autoridades. Esta decisión no es sencilla, pero dejar de exigir directamente a las autoridades que cumplan con sus obligaciones puede facilitar la negligencia de éstas.

Una última cuestión: es fácil decir que hay que organizarse, pero es difícil en realidad hacerlo; más cuando, como es el caso de los colectivos de familiares de desaparecidos, cada persona está atravesada por un dolor que trasciende las palabras. En muchas ocasiones, hemos visto como los colectivos surgen y se fortalecen, pero después enfrentan tensiones y divisiones. Esto es normal. Lo extraordinario, sin embargo, es cómo también familiares de enorme generosidad trascienden las dificultades y tienden puentes. Para incentivar esas actitudes de solidaridad, a veces es más importante desarrollar capacidades de escucha y de resolución de conflictos, y no solamente saber a detalle la legislación sobre desaparición forzada.



CONCLUSIONES

Las autoridades no se moverán si las familias no se organizan para exigir sus derechos. **Las obligaciones previstas en ley se harán realidad solamente si juntas y juntos luchamos para conseguir eso que anhelamos: encontrar a todas y todos nuestros desaparecidos.**

Hoy los colectivos de familiares en búsqueda han desarrollado varias formas para presionar a las fiscalías: desde marchas, bloqueos y tomas de casetas hasta acciones culturales y diálogos para interpelar al corazón de los funcionarios. Es importante continuar en esa dirección. Alzar la voz de forma colectiva es un principio de esperanza de este país y una forma de romper las cadenas de la injusticia y la impunidad.

La unión de los familiares que buscan a sus desaparecidos ha marcado la historia de los derechos humanos en México.

Es gracias a la protesta de las mujeres y hombres que buscan a sus hijos e hijas, a sus seres queridos, que el Estado se ha visto obligado a crear instituciones y leyes al servicio de las víctimas. Su testimonio de ayuda mutua ha permitido que hombres y mujeres que han sido encontrados con o sin vida estén ahora con sus familias.

Recuerda que no estás en la obligación de conocer todos los artículos o leyes que te asisten como familiar de persona desaparecida, pero sí es obligación de la autoridad conocerlos y respetarlos. En especial, debe informarte detalla-

damente y en un lenguaje sencillo todas las acciones que se estén impulsando o se vayan a impulsar para buscar a tu familiar. Es tu derecho saber la verdad y acceder a la justicia.

Esperamos que esta guía se sume a las herramientas que ya tienes en el proceso de búsqueda de tu familiar. Nuestro interés es que este documento te pueda servir para exigir con mayor fuerza todavía a las autoridades competentes, especialmente a los Ministerios Públicos, que realicen todas las acciones a las que están obligados para buscar a tu ser querido, porque ni las personas desaparecidas ni el dolor de sus familiares son expedientes. ¡Hasta encontrarles!







A

ANEXOS

ANEXO I. PASOS A SEGUIR DURANTE TU DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

Los pasos y las preguntas que te pueden servir para darle seguimiento a tu denuncia ante el Ministerio Público son los siguientes:

I. ¿A QUIÉN ESTOY BUSCANDO?

1. Nombre del/la familiar que estás buscando
2. Fecha y lugar de la desaparición
3. Hora en la que fue desaparecido/a
4. Fecha de la última vez que estuvieron en contacto
5. Número de carpeta de investigación o de averiguación previa
6. Nombre del colectivo de familiares al que perteneces

II. LOS PROBABLES RESPONSABLES

7. Identifica y escribe quiénes piensas que son los probables responsables de la desaparición de tu familiar.

Te damos algunos ejemplos para ayudarte:

NIVEL ESTATAL	NIVEL FEDERAL
<ul style="list-style-type: none">• Fuerza civil• Policía local, intermunicipal o municipal• Policía estatal• Presidente municipal• Gobernador• Personal de la fiscalía/ Policías ministeriales o policías de investigación• Delincuencia local / civiles	<ul style="list-style-type: none">• Policía Federal• Personal de la FGR/ Policía federal ministerial• Militares• Marineros• Guardia Nacional• Agentes del INM• Delincuencia organizada• Otros

III. EL REPORTE DE DESAPARICIÓN

8. ¿Hiciste un reporte de la desaparición de tu familiar ante la comisión de búsqueda nacional o estatal?

IV. AUTORIDADES COMPETENTES

9. ¿El caso de tu familiar es competencia del fuero común o del fuero federal?

V. LA AVERIGUACIÓN PREVIA O LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN

10. Señala el número de averiguación previa o el número de carpeta de investigación. Si tienes varias denuncias, te sugerimos elegir primero una y después otra, con la finalidad de ordenar una por una la información.
11. ¿Cuál es la dirección de la fiscalía en la que se encuentra? Si está en una fiscalía especializada en la investi-

gación del delito de desaparición, menciona el nombre.

12. ¿Cuál es el nombre del o la agente del Ministerio Público a cargo de la carpeta de investigación o averiguación previa y cuáles son los datos para localizarlo/a?
13. ¿Cuántos tomos integran la carpeta de investigación o la averiguación previa?
14. ¿Cuándo fue la última vez que revisaste la carpeta de investigación o la averiguación previa? Señala la fecha. Es importante que escribas en tu cuaderno las fechas en las que te comunicas con el Ministerio Público.

VI. AMPARO

15. ¿Se presentó amparo en el caso de tu familiar? ¿Cuál es el número de expediente del juicio de amparo?

VII. INFORMACIÓN SOBRE OFICIOS A INSTITUCIONES Y/O AUTORIDADES

16. ¿Sabes si el Ministerio Público ha solicitado información a algún hospital, cárcel, agencia del Ministerio Público, separo, barandilla, estación migratoria internado psiquiátrico, clínica de desintoxicación de adicciones o al Servicio Médico Forense (Semefo) por medio de un oficio? Si tienes a la mano la copia de tu expediente, señala la institución y la fecha del oficio. Si no, te sugerimos consultar al Ministerio Público sobre esta acción.
17. ¿Qué institución ya respondió al Ministerio Público y cuál fue la respuesta? ¿Has visitado personalmente esos lugares?

VIII. LLAMADAS Y VIDEOS

18. Si en el posible lugar de los hechos había cámaras de video, ¿sabes si la autoridad ya solicitó los videos por medio de un oficio? No olvides señalar la fecha del oficio.
19. ¿La autoridad ya recibió el video? ¿Ya viste los videos?
20. Si tu familiar al momento de ser desaparecido usaba celular, ¿sabes si la autoridad ha solicitado por medio de un oficio la sábana de llamadas a la empresa telefónica? No olvides señalar la fecha en que se realizó la solicitud. Por ley, las empresas de telefonía están obligadas a conservar la información de sábana de llamadas hasta por 2 años, pero ello no impide hacer la solicitud, aunque ese plazo ya haya transcurrido.
21. ¿La autoridad ya recibió la información (sábana de llamadas) de la empresa telefónica por medio de un escrito? Señala la fecha del oficio donde está la respuesta y si has podido ver la sábana de llamadas.

IX. TESTIGOS

22. Menciona los nombres de las y los testigos que consideras que pueden tener información.
23. ¿Sabes si las y los testigos están libres o en prisión? Menciona dónde se pueden localizar. (Esta imagen la puedes recortar y pegar en tu cuaderno. Ver *Anexo V*). Te sugerimos dibujar un cuadro en tu cuaderno parecido al siguiente:

Nombre del testigo	Dirección

24. ¿Quién(es) de las y los testigos ya dio su testimonio y en qué fecha?

Nombre del testigo	Fecha en que dio su testimonio

25. ¿Qué testigos hace falta llamar para que den su declaración?

i. _____

ii. _____

iii. _____

iv. _____

X. BÚSQUEDA EN TERRENO Y HALLAZGOS

26. ¿Cuántas búsquedas has hecho? Señala el número.
27. ¿Tienes información de algún lugar en el que desees que se realice una búsqueda?
28. ¿En qué lugar o lugares se hicieron las búsquedas? Señala las direcciones y lo que encontraron: ropa, huesos, cuerpitos, autopartes u otros hallazgos.
29. También es importante que registres qué autoridades acompañaron la búsqueda: Servicios periciales del estado, servicios periciales de la FGR (antes PGR), Comisión Nacional de Búsqueda de Personas o comisión local de búsqueda, Policía Científica (federal), Fuerza Civil, policía local o municipal, policía estatal, Policía Federal, militares, Marina o Guardia Nacional. Puedes registrar también si participaron integrantes de comisiones de derechos humanos, de expertos

independientes o integrantes de organizaciones no gubernamentales.

Lugar de búsqueda	Hallazgos	Autoridades/ instituciones que participaron

(Esta imagen la puedes recortar y pegar en tu cuaderno. Ver Anexo V)

30. Si encontraron ropa: ¿Sabes si hicieron algún catálogo fotográfico con la ropa?
31. ¿Has visto el catálogo de la ropa?
32. ¿A qué autoridad le entregaron los hallazgos que encontraron?
33. ¿Has recibido alguna noticia sobre lo que encontraron?

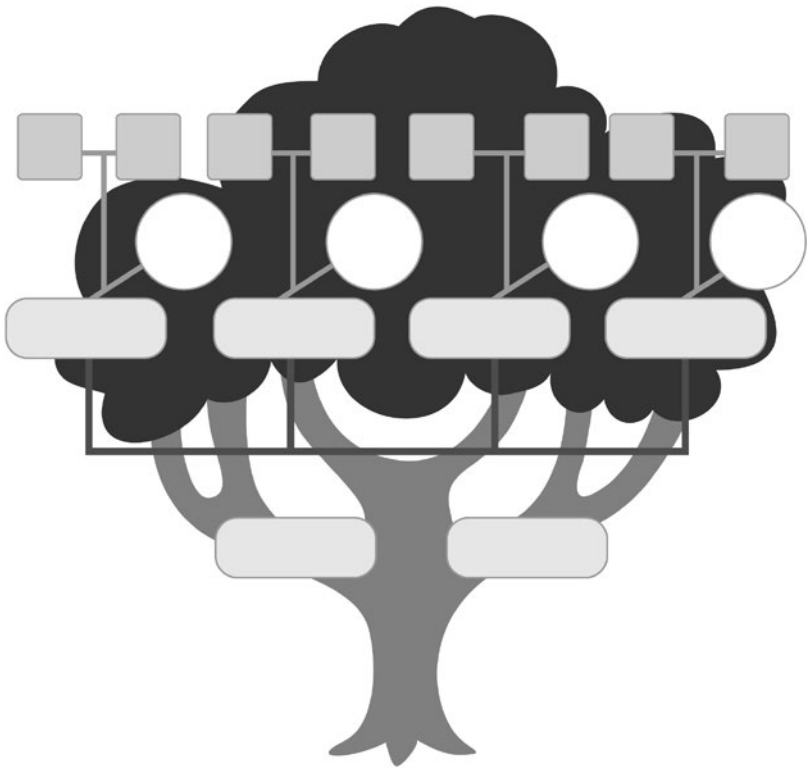
XI. MUESTRAS DE ADN

34. Escribe el nombre de las personas que entregaron la muestra de ADN y señala el parentesco: papá, mamá, hija o hijo, abuelo, abuela, nieto, nieta, esposo, esposa o pareja (Ver Anexo II. *Árbol genealógico*).
35. Escribe el nombre de la persona y/o la dependencia a la que se entregaron las muestras de ADN.
36. ¿Qué día entregaron las muestras de ADN? Escribe la fecha.
37. ¿Les entregaron una constancia, oficio o documento el día que les tomaron la muestra de ADN? En caso de que así haya sido, anota el número de constancia, oficio o documento.

- 38.** ¿Sabes si enviaron la información de las muestras de ADN a alguna base de datos?
- 39.** Si la respuesta es sí, anota a cual autoridad pertenece esa base de datos, ya sea Fiscalía General de la República o fiscalía de estado.

ANEXO II. ÁRBOL GENEALÓGICO

Para que identifiques de mejor manera quiénes deben entregar muestras de ADN, te sugerimos llenar el siguiente árbol de abajo hacia arriba: primero con los nombres de papá y mamá; después con los nombres de sus hermanas o hermanos. Posteriormente, escribe el nombre de esposa, esposo o pareja y, finalmente, los nombre de las hijas o hijos si los hay. De acuerdo a lo visto en el punto **11. Muestras de ADN** de esta guía, serán las personas a quienes se les deberá tomar muestras de sangre o saliva.



ANEXO III.

REPORTE DE PERSONA DESAPARECIDA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA

A continuación, te mostramos un ejemplo de las preguntas que te harán en la Comisión Nacional de Búsqueda cuando hagas un reporte de desaparición o no localización de persona. Recuerda que el reporte puedes hacerlo mediante una llamada telefónica a los teléfonos 800-028-77-83 (desde el interior de la República Mexicana) o 185-52-62-31-09 (desde el extranjero); o bien, reportar la desaparición en la dirección electrónica de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas:

<https://cnbreportadesaparecidos.segob.gob.mx/Pages/TerminosyCondiciones.aspx>

Las preguntas que te harán ayudarán a empezar la búsqueda o localización con más elementos. Si no sabes todas las respuestas, no te preocupes, poco a poco conseguirás toda la información que necesitas. La información que ordinariamente solicitan es la siguiente:

- a) Entidad federativa (estado) de la desaparición (en caso de tener la información):
- b) Hipótesis de la desaparición o no localización. Esto se refiera a qué supones que pudo haber pasado, aunque no estés seguro. Te van a dar las siguientes opciones, de las cuales puedes elegir alguna:
 - Accidente
 - Catástrofe
 - Desaparición cometida por particulares
 - Desaparición forzada de personas (es decir, con autorización, el apoyo o la aquiescencia de autoridades)
 - Movimiento armado

- No localización involuntaria
 - No localización voluntaria
 - Otro delito
 - Se desconoce
- c) Datos generales de la persona desaparecida o no localizada**
- Nombre completo
 - Sexo
 - Género
 - Nacionalidad
 - CURP: (Si no sabes cuál es la Clave Única de Registro Público de Población puedes buscarla en la siguiente página: ¿Cómo puedo obtener mi CURP a través de Internet? <https://www.gob.mx/gobmx/articulos/como-puedo-obtener-mi-curp-a-traves-de?idiom=es>)
 - RFC
 - Estado civil
 - Fecha y lugar de nacimiento
 - Fotografía reciente
 - Señas particulares observables a simple vista, como cicatrices o tatuajes
 - Edad
 - Vestimenta
 - Ocupación
 - Último contacto, describiendo cuándo, dónde y cómo fue ese último contacto
 - Redes sociales, número de teléfono de celular y compañía telefónica
 - Condiciones médicas y/o discapacidades
 - Escolaridad (qué estudió, primaria, secundaria, pre-

paratoria, técnico, licenciatura u otro)

- ¿Habla español? Sí o No
 - ¿Sabe leer y escribir?
 - ¿Está embarazada? Sí o No. ¿Sabes cuántos meses de embarazo tiene? Número de meses o se desconoce esa información
- d)** ¿Desea que se haga pública la información de la persona desaparecida o no localizada? Sí o no
- e)** La persona que reporta ¿desea que sus datos sean anónimos? Sí o no
- f)** Datos generales de la persona que reporta:
- Nombre completo:
 - Domicilio:
 - Relación con la persona que busca: familiar, amigo/a, abogado/a, vecino/a, organización social.
- g)** Medios de contacto. Te pedirán algún correo electrónico, teléfono celular y/o teléfono fijo.

ANEXO IV.

¿CÓMO SOLICITAR UN VIDEO?

Si las cámaras de videovigilancia se encuentran colocadas en una tienda o en un banco, es posible que por razones de seguridad los encargados del lugar no te quieran entregar el video directamente. Más aún: si las cámaras pertenecen al sistema de seguridad pública de tu localidad o municipio, el video será entregado solamente al Ministerio Público, algún juez o alguna autoridad administrativa. Por esta razón, son ellos quienes deben solicitarlo. Sin embargo, tú puedes iniciar los trámites con la finalidad de que no lo borren. Recuerda que, en algunos lugares, los videos son borrados cada 5 días.

A continuación, te presentamos un posible formato que puedes entregar únicamente llenando los datos que faltan y adecuando la información que sea necesaria:

SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE _____

PRESENTE

Por medio del presente escrito nos dirigimos a usted para solicitar que **sean resguardadas las grabaciones de las cámaras** ubicadas en la siguiente dirección: _____

Ya que el día __ del mes _____ del presente año, a las _____ horas, mi familiar de nombre: _____ fue desaparecido por personas que hasta ahora no han sido identificadas y mi familiar tampoco ha sido localizado. Por ello, es de vital importancia que la dependencia (o establecimiento) que está a su cargo evite que las grabaciones sean borradas hasta que la autoridad competente analice las grabaciones que se encuentran en su resguardo.

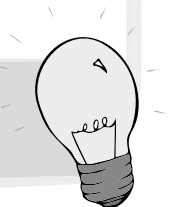
El día ____ del mes _____ del año _____ presenté una denuncia bajo el número de averiguación previa o carpeta de investigación _____ en la fiscalía ubicada en _____

Quedo a la espera de su respuesta en el siguiente correo electrónico _____. Mi número de teléfono es _____.

Agradecemos la atención prestada al presente escrito,

Nombre completo, parentesco y firma.

Sugerimos anexar una copia de la denuncia y una copia de identificación vigente para dar mayor formalidad a la petición.



ANEXO V. PARA ORDENAR INFORMACIÓN

Instrucciones: a continuación, recorta los siguientes dibujos y pégalos en tu cuaderno para que puedas ordenar de una mejor manera tu información.

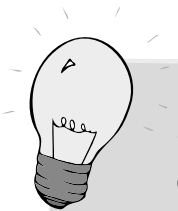
Nombre del testigo	Dirección

Nombre del testigo	Fecha en que dio su testimonio

Lugar de búsqueda	Hallazgos	Autoridades/ instituciones que participaron

Autoridades que consideras responsables:

Datos de la persona que presenta la queja. Incluye tu nombre, tu correo electrónico para responderte o algún número de teléfono donde te puedan localizar. También los datos de tu domicilio y tu firma al final del documento.



Nota: Recuerda que esta queja la puedes hacer por internet directamente en el portal de la comisión estatal o nacional de derechos humanos o por teléfono. También puedes presentarte en las oficinas y narrar (contarles) los hechos.

ANEXO VII. GUÍA PRÁCTICA PARA PRESENTAR UN AMPARO

Instrucciones: Solo tienes que llenar los espacios vacíos con los datos de tu familiar desaparecido y los tuyos.



QUEJOSO/A: _____

**C. JUEZ/A DE DISTRITO EN EL ESTADO DE _____,
EN TURNO.**

PRESENTE.

NOMBRE DEL O LA QUEJOSA, promoviendo en mi carácter de quejoso/a y representante de mi RELACIÓN O PARENTESCO-NOMBRE DE PERSONA DESAPARECIDA (NO NECESITAN TENER UNA RELACIÓN CON LA PERSONA DESAPARECIDA PARA PRESENTAR EL AMPARO, mayor o menor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____, y autorizando en términos amplios del artículo 12 de la Ley de Amparo a las y los Licenciados en Derecho _____

_____, así como para oír y recibir notificaciones y consultar autos a _____, (PERSONA AUTORIZADA FAMILIAR, PERSONA DE CONFIANZA, PASANTE, ETC.), ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

Que vengo a solicitar el AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL a favor de (NOMBRE DE LA PERSONA DESAPARECIDA) en contra de los actos de las autoridades que se precisarán en el cuerpo de la presente demanda.

A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 108 y 109 de la Ley de Amparo, bajo protesta de decir verdad, manifiesto lo siguiente:

NOMBRE Y DOMICILIO DEL/LA QUEJOSO/A

Al encontrarnos ante un caso de desaparición forzada de personas, de los que prevé la Ley de Amparo, con fundamento en los artículos 6 y 15 de dicha Ley, comparezco ante este órgano jurisdiccional para solicitar el amparo y protección de la justicia federal, a favor de los derechos humanos de _____, por los actos y omisiones de las autoridades consistentes en la desaparición forzada y la falta de investigación para una búsqueda urgente y con vida de la víctima directa en mención, circunstancia por la cual se encuentra imposibilitado/a para promover de manera personal y directa el presente medio de control constitucional.

Además, señalo como mi domicilio el indicado en el proemio del presente recurso y manifiesto que el domicilio de la persona desaparecida, hasta el momento de los hechos, era el ubicado en _____, sin embargo, a la fecha no tengo la certeza del lugar en donde desapareció, ni del lugar en dónde se esté ejecutando el hecho del cual es víctima.

NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCERA INTERESADA

Manifiesto bajo protesta de decir verdad que desconozco si existe.

AUTORIDADES RESPONSABLES

En los casos de desaparición forzada, existen dos niveles de autoridades responsables:

Señalo como autoridad responsable a la: _____ (AUTORIDAD QUE COMETIÓ LA DESAPARICIÓN, POR EJEMPLO, FGR, GUARDIA NACIONAL, SEDENA, SEMAR, POLICÍA ESTATAL, POLICÍA MUNICIPAL, FUERZA CIVIL, AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, ETC). Sin embargo, desconozco la adscripción de los elementos que desaparecieron a mi _____, de la cual bajo protesta de decir verdad manifiesto que desconozco de su domicilio.

(En caso de que hayas denunciado y no se haya iniciado una investigación diligente que establezca líneas de investigación para la búsqueda urgente con vida puedes agregar lo siguiente).

Señalo como autoridad responsable a la _____
(FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA), cuyo domicilio oficial se ubica en _____
_____ (SI ES LA FISCALÍA GENERAL LA DIRECCIÓN ES: AV. INSURGENTES 20, COLONIA ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, O SUSTITUIR POR LOS DATOS DE LA FISCALÍA LOCAL QUE CORRESPONDA).

ACTOS Y OMISIONES RECLAMADAS

Reclamo de las autoridades responsables, la comisión de la desaparición forzada y de la falta de investigación de oficio y con la debida diligencia para la búsqueda urgente con vida de _____
_____.

De la _____ (AUTORIDAD DEL ESTADO QUE COMETIÓ LA DESAPARICIÓN (FGR, GUARDIA NACIONAL, SEDENA, SEMAR, POLICÍA ESTATAL, POLICÍA MUNICIPAL, FUERZA CIVIL, AGENCIA ESTATAL DE INVESTIGACIÓN, ETC), la desaparición forzada, como la privación de la libertad, de cualquier forma, a una persona, seguida de la abstención o negativa a reconocer dicha privación de la libertad o a proporcionar la información sobre la misma o su suerte, destino o paradero, cometida por servidor/a público/a o particular con la autorización, el apoyo o la aquiescencia de un/a servidor/a público/a.

De la _____ (FISCALÍA ESPECIAL EN INVESTIGACIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SEGÚN SEA EL CASO), la omisión de su deber de investigar de manera diligente los hechos de la desaparición de mi _____ (relación o parentesco-nombre de persona desaparecida por parte de elementos de autori-

dad que cometió la desaparición, para una búsqueda urgente y con vida.)

HECHOS

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto los siguientes hechos que constituyen los antecedentes del acto reclamado, mismos que sirven de fundamento a los conceptos de violación:

Descripción de los hechos. (COLOCAR UNA NARRACIÓN QUE INDIQUE DE LA MANERA MÁS DETALLADA POSIBLE CÓMO, DÓNDE Y CUÁNDO OCURRIERON LOS HECHOS, ASÍ COMO ELEMENTOS QUE IDENTIFIQUEN DE MANERA DETALLADA QUE DICHA DESAPARICIÓN FUE COMETIDA POR AUTORIDADES)

PRECEPTOS QUE CONFORME AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE AMPARO, QUE CONTIENEN LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS GARANTÍAS CUYA VIOLACIÓN SE RECLAMA

Se violan los derechos humanos relativos a: la libertad personal, a la vida, a la integridad personal, a la familia, a la dignidad, a la honra, al reconocimiento de la personalidad jurídica, al debido proceso, a la debida diligencia, a la verdad, a las garantías judiciales y el acceso a la justicia y a la prohibición de la desaparición forzada, protegidos en el corpus iuris que se detalla a continuación:

De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: artículos 1, 14, 16, 20 apartado c), 22 y 29; De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: artículos 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 25. De la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas: artículos 1, 2, 3, 10, 17.1 y 17.2, 24 y 30.

De la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas: artículos I, II, IX y XI. De la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas: artículos 3, 6 y 13.

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN

PRIMERO. – Violaciones múltiples de derechos humanos en contra de la víctima directa

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha reconocido el carácter continuo y permanente de la desaparición forzada, la cual se inicia con la privación de la libertad de la persona y la subsiguiente falta de información sobre su destino, y permanece hasta tanto no se conozca el paradero de la persona desaparecida y los hechos no se hayan esclarecido; misma que constituye una violación múltiple de varios derechos protegidos por la Convención Americana que coloca a la víctima en un estado de completa indefensión, acarreado otras vulneraciones conexas, reconociendo que su prohibición tiene el carácter de *ius cogens*.

En este sentido, la autoridad responsable viola en perjuicio de _____ (NOMBRE DE LA PERSONA DESAPARECIDA), los derechos humanos a la libertad personal, la vida, la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y debido proceso.

SEGUNDO. – Violaciones a derechos humanos en contra de las víctimas indirectas.

Derecho a la verdad y a acceder a la justicia

Dentro del parámetro establecido por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con relación a los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se enmarca el derecho de acceso a la justicia y a las garantías judiciales. Así interpretado, el artículo 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos comprende también el derecho de los familiares de la víctima a las garantías judiciales, por cuanto “todo acto de desaparición forzada sustrae a la víctima de la protección de la ley y le causa graves sufrimientos, lo mismo que a su familia”.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que entre las garantías judiciales se encuentra el

principio de seguridad jurídica, la debida diligencia en la investigación por parte de las autoridades, asimismo, esto se traduce a que éstas deben realizar todas las actuaciones para escalear la verdad de los hechos y dar con el responsable de la comisión de tales conductas.

La verdad y a la justicia se satisfacen si con los esclarecimientos de los hechos mediante la investigación ministerial: 1) se localiza a la persona desaparecida; y, 2) se demuestra la existencia de motivos fundados para creer que se cometió una desaparición forzada y para se establezcan las responsabilidades. Por su parte la reparación se garantizará en tanto el Ministerio Público genere actuaciones que permiten documentar las afectaciones a sus derechos que son susceptibles de reparación.

Desde la desaparición forzada de _____ por agentes de (MENCIONAR AUTORIDAD RESPONSABLE) no se han tomado las medidas idóneas y pertinentes para dar con la verdad de los hechos y encontrarlo con vida, además de que, por parte de las autoridades, no se han realizado las diligencias tendientes a dar con los responsables

Derecho a la integridad personal. La desaparición de un ser querido, genera sufrimiento y angustia, además de un sentimiento de inseguridad, frustración e impotencia por parte de sus familiares, ante la abstención de las autoridades de investigar los hechos.

En el presente caso, yo como _____ (MENCIONAR RELACIÓN DE PARENTESCO CON LA PESONA DESAPARECIDA, POR EJEMPLO, MADRE, TÍA, ESPOSA, HERMANA), he tenido que movilizarme para la búsqueda de mi familiar, y me he enfrentado a la falta de profesionalismo de las autoridades que ha ocasionado un revictimización.

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE PLANO Y DE OFICIO

De conformidad con los artículos 15 párrafo segundo y 126 de la Ley de Amparo, al consistir el acto reclamado en la desaparición forzada de _____, y al tratarse de una vio-

lación grave a los derechos humanos que no acepta pacto en contrario, solicito que decrete la suspensión de plano dictando todas las medidas necesarias para: lograr la localización del/la agraviado/a,

evitar la incomunicación que pudiera sufrir y en general evitar todos aquellos actos que atenten contra su vida o su integridad corporal, como lo prevé el artículo 22 constitucional, solicitando específicamente que se ordene el cese de inmediato de tales actos, en el entendido de que de no contar las autoridades responsables con mandamiento de autoridad competente que autorice la privación de libertad de nombre de persona desaparecida deberán dejarlo en inmediata libertad bajo su más estricta responsabilidad.

Se solicita que la suspensión sea decretada en un plazo no mayor de 24 horas, y requiera a la autoridad responsable toda la información que resulte conducente, con el fin de localizar y liberar a nombre de persona desaparecida, para lo cual solicito de la manera más atenta, se contemple lo siguiente:

Se requiera a la autoridad responsable Fiscalía Especializada para la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas (SEGÚN SEA EL CASO) realizar una investigación seria, imparcial, diligente, exhaustiva, efectiva y en un plazo razonable, para determinar el paradero de (RELACIÓN DE PARENTESCO (HIJO/A, HERAMANO/A, SOBRINO/A-NOMBRE DE LA PERSONA DESAPARECIDA), para lo cual deben observar los elementos relevantes del “Protocolo Homologado para la Búsqueda de Personas Desaparecidas y la Investigación del Delito de Desaparición Forzada”, en que se fijan las reglas mínimas de procedimiento a aplicar en la búsqueda, localización y resguardo inmediato de las personas desaparecidas.

De igual modo, se contemple lo establecido por el artículo 12 de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en el que se señala que:

Cada Estado Parte velará por que toda persona que alegue que alguien ha sido sometido a desaparición forzada tenga derecho a denunciar los hechos ante las autoridades competentes, quienes examinarán rápida e imparcialmente la denuncia y, en su caso, procederán sin demora a realizar una investigación exhaustiva e imparcial. Se tomarán medidas adecuadas, en su caso, para asegurar la protección del denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como de quienes participen en la investigación, contra todo maltrato o intimidación en razón de la denuncia presentada o de cualquier declaración efectuada.

Siempre que haya motivos razonables para creer que una persona ha sido sometida a desaparición forzada, las autoridades a las que hace referencia el párrafo 1 iniciarán una investigación.

Los Estados Partes velarán para que las autoridades mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo: a) dispongan de las facultades y recursos necesarios para llevar a cabo eficazmente la investigación, inclusive el acceso a la documentación y demás informaciones pertinentes para la misma; b) tengan acceso, previa autorización judicial si fuera necesario emitida a la mayor brevedad posible, a cualquier lugar de detención y cualquier otro lugar donde existan motivos razonables para creer que pueda encontrarse la persona desaparecida.

Cada Estado Parte tomará las medidas necesarias para prevenir y sancionar los actos que obstaculicen el desarrollo de las investigaciones. En particular, deberán garantizar que las personas de las que se supone que han cometido un delito de desaparición forzada no estén en condiciones de influir en el curso de las investigaciones, ejerciendo presiones y actos de intimidación o de represalia sobre el denunciante, los testigos, los allegados de la persona desaparecida y sus defensores, así como sobre quienes participan en la investigación.

En ese mismo tenor, encontramos que el artículo 9 de la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas prevé el derecho a la existencia de

un recurso judicial rápido y eficaz, como medio para determinar el paradero de las personas privadas de libertad, por el cual las autoridades competentes deberán tener acceso a todos los lugares donde se encuentren personas privadas de la libertad, así como de todo lugar donde haya motivos para creer que se pueden encontrar personas desaparecidas.

Con referencia a esto, el juicio de amparo implica la posibilidad de que el Poder Judicial haga efectivo los artículos 12 y 9 antes mencionados para determinar el destino de la víctima, y saber si se ha incurrido en una grave violación a los derechos humanos.

Por lo tanto, solicito que, con el fin de investigar el paradero de nombre de persona desaparecida, se manden informes a las autoridades competentes que mantengan registros oficiales actualizados sobre personas detenidas, así como todos los lugares donde se encuentren en sus registros el agraviado.

Adicionalmente, solicito atentamente, se sirva dictar todas las medidas necesarias para salvaguardar la integridad física y vida del/la que suscribe - nombre del/la quejoso/a, por la intervención que tengo en las investigaciones y sobre todo por el inminente riesgo en que me encuentro por las labores que realizo y he realizado en la búsqueda de mi relación de parentesco.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley de Amparo, ofrezco las siguientes:

PRUEBAS

Enumerar las pruebas con las que se cuenten

PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO. - Tenerme por presentada en los términos planteados, solicitando el amparo y protección de la justicia federal en contra de actos de las autoridades señaladas como responsables.

SEGUNDO. – Garantizar la obligación que tiene el Poder Judicial de la Federación para tramitar las medidas necesarias para la localización de las personas desaparecidas, y con ello realizar una investigación diligente y efectiva a la investigación que se desprenda con motivo del presente medio de control constitucional.

TERCERO. – Tener por autorizadas a las personas mencionadas en el cuerpo del presente escrito en los términos legales solicitados.

CUARTO. - Requerir a las responsables sus informes previos y justificados en términos de ley.

QUINTO. - Conceder la suspensión solicitada, expidiendo a mi costa copia por duplicado de los autos que las concedan, autorizando para recibirlas a las personas que se menciona en el proemio de la presente demanda.

SEXTO. - Seguido que sea el procedimiento en todas sus fases procesales, conceder el amparo y protección de la justicia federal en contra de actos de las autoridades señaladas como responsables.

PROTESTO LO NECESARIO

Nombre y firma del/la quejoso/a

ANEXO VIII.

DIRECTORIO DE FISCALÍAS ESTATALES

ESTADO	FISCALÍA	CONTACTO	DIRECCIÓN
Aguascalientes	Fiscalía General del estado de Aguascalientes.	449 478 2800	Av. Héroes de Nacozari 201, Barrio de la Purísima, 20259 Aguascalientes, Ags.
Baja California	Fiscalía General de Justicia del estado de Baja California	686 904 4100	Av. de los Presidentes 1199, Colonia Río Nuevo, 21120, Mexicali, B.C.
Baja California Sur	Procuraduría General de Justicia del estado de Baja California Sur	612 122 1752	Boulevard Luis Donaldo Colosio s/n, Emiliano Zapata, 23070 La Paz, B.C.S.
Campeche	Fiscalía General del estado de Campeche	981 811 9400	Av. López Portillo s/n, Sascalum, 24095 Campeche, Camp.
Chiapas	Fiscalía General del estado de Chiapas	961 617 2300 961 617 2300 Ext.17541	Libramiento Norte y Rosa del Oriente, No. 2010, El Bosque, 29049 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
	Fiscalía Contra la Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares		Boulevard Ángel Albino Corzo No. 960, Los Choferes, 29078 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

ESTADO	FISCALÍA	CONTACTO	DIRECCIÓN
Chihuahua	<p>Fiscalía General del estado de Chihuahua.</p> <p>Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada</p>	614 429 3300	Av. Teófilo Borunda Norte y, Calle 25 s/n, Centro, 31000 Chihuahua, Chihuahua.
Ciudad de México	<p>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</p> <p>Fiscal de Investigación y Persecución de los Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas</p>	<p>55 5345 5557</p> <p>55 5345 5500</p> <p>55 5345 5070 ext. 5070, 5073, 5073.</p>	<p>Calle Gral. Gabriel Hernández 56, Colonia Doctores, 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México</p> <p>Avenida Jardín #356 Colonia Del Gas, Código postal 02950, Alcaldía Azcapotzalco, Ciudad de México.</p>
Coahuila	<p>Fiscalía General del estado de Coahuila de Zaragoza</p> <p>Fiscalía de personas desaparecidas del estado de Coahuila</p>	<p>844 438 0700</p> <p>844 415 1115</p>	Calle Canadá 15 Fraccionamiento Villa Olímpica, 25230, Saltillo, Coahuila.

ESTADO	FISCALÍA	CONTACTO	DIRECCIÓN
Colima	Fiscalía General del estado de Colima	312 316 4583	Lib. Ote. Ejército Mexicano #200, Col de los Trabajadores, 28067, Colima, Col.
Durango	Fiscalía General del estado de Durango	618 137 3730	Km 7,5, Durango - Torreón, Cd Industrial, 34208 Durango
Querétaro	Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y la Cometida por Particulares	442 225 0918 442 225 2811 Ext: 1000 y 1009	Lateral Carretera México-Querétaro, 2060
Quintana Roo	Fiscalía General del estado de Quintana Roo	983 835 0050	CHETUMAL Av. Adolfo López Mateos No. 500 esq. Av. Nápoles. Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77035.
		998 881 7150	CANCÚN Av. Xcaret esquina Kabah, Supermanzana 21, Manzana 3, Lote 13 C.P. 77500.
		984 873 0163	PLAYA DEL CARMEN Calle Zapote S/N entre Ceiba y Caoba, Misión Villamar 1 C.P. 77710.
San Luis Potosí	Fiscalía General del estado de San Luis Potosí	444 812 2624	Eje Vial Ponciano Arriaga No. 100, Zona Centro, 78000, San Luis, S.L.P.
Sonora	Fiscalía General de Justicia del Estado	662 108 1620 portal@fiscalia.sonora.gob.mx	Calle Pedro Moreno #49 esq. Manuel Z. Cubillas. Col. Las Palmas, 83260.

ESTADO	FISCALÍA	CONTACTO	DIRECCIÓN
Tabasco	Fiscalía Especializada para la Búsqueda de Personas Desaparecidas e Investigación de la Desaparición Forzada de Personas	993 313 6550 ext. 4074 personasdesaparecidas16@gmail.com bdpersonas2@fiscaliatabasco.gob.mx bdpersonas@fiscaliatabasco.gob.mx	Av. Paseo Usumacinta No. 802 Col. Gil y Sáenz. Villahermosa, Tabasco.
Tamaulipas	Fiscalía Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas	834 318 6150 Ext: 51000 elizabeth.almanza@tam.gob.mx fiscaliadesaparecidas@tam.gob.mx	Av. José Sulaimán Chagnón #641, entronque con Libramiento Naciones Unidas, 87039, Ciudad Victoria, Tamaulipas
Tlaxcala	Fiscalía General del Estado de Tlaxcala	246 465 0500	Libramiento Poniente Sn, Col. Unitlax, 90000, Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala.
Veracruz	Fiscalía General del estado de Veracruz	228 841 6170 contacto@fiscaliaveracruz.gob.mx	Circuito Rafael Guívar y Valencia No. 707, Colonia Reserva Territorial, 91096 Xalapa, Veracruz.
Yucatán	Fiscalía General del estado de Yucatán	999 930 3250 fge.yucatan@yucatan.gob.mx	Kilómetro 46.5, Periférico Poniente polígono Susulá-Caucel tablaje catastral, 20832, Mérida, Yucatán (entre la fábrica de postres Yucatán y la Juan Pablo II)

ESTADO	FISCALÍA	CONTACTO	DIRECCIÓN
Zacatecas	Fiscalía General de Justicia del estado de Zacatecas	492 925 6050	Circuito Zacatecas #401 Col. Ciudad Gobierno, 98160, Zacatecas, Zacatecas.
Guanajuato	Fiscalía General del estado de Guanajuato	462 635 7100	Fiscalía Regional "B" Vasco de Quiroga 6, Sin Nombre, 36691 Irapuato, Guanajuato
Guerrero	Fiscalía General del estado de Guerrero Fiscalía Especializada en Materia de Desaparición Forzada y Búsqueda de Personas Desaparecidas	747 494 2999 747 494 2999 Ext: 2303 y 9408	Dirección: Bulevar René Juárez Cisneros S/N, Colonia el Potrerito, 39096. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
Hidalgo	Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo	771 717 9000	Carretera México Pachuca km 84.5, Centro Cívico, 42083, Pachuca de Soto, Hidalgo
Jalisco	Fiscalía del estado de Jalisco Fiscal Especial en Personas Desaparecidas	33 3837 6000 33 3030 6250 Ext. 15812, 15813 y 15814 33 3738 6000 Ext. 12115 y 12116	Calle 14 número 2567, Piso 4. Zona Industrial, 44940, Guadalajara, Jal. Calzada Independencia Norte No. 778, 2do. Piso, Colonia La Perla, 44360

ESTADO	FISCALÍA	CONTACTO	DIRECCIÓN
Estado de México	Fiscalía General del estado de México	722 226 1600	José María Morelos Oriente 1300, Colonia San Sebastián
	Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares	722 283 2012 722 283 2100	Paseo Matlazincas 1100, tercer piso Col. La Teresona, 50040, Toluca de Lerdo, Estado de México
Michoacán	Fiscalía General del estado de Michoacán	443 322 3600 Ext. 1003	Calle Periférico Independencia #5000, Colonia Sentimientos de la Nación, 58170, Morelia, Mich.
	Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares	443 308 2228 Ext. 2139 800 614 2323	Calle Calzada la Huerta #3056, Colonia Hermanos López Rayón, 58086, Morelia, Mich.
Morelos	Fiscalía General del estado de Morelos	777 364 5555	Av. Emiliano Zapata # 803, Colonia Buenavista, 62130, Cuernavaca Morelos.
	Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas		Boulevard Juárez 82, Col. Las Palmas, Cuernavaca, Mor.

ESTADO	FISCALÍA	CONTACTO	DIRECCIÓN
Nayarit	Fiscalía del estado de Nayarit	311 129 6000	Av. Tecnológico, 3200, Col. Cd. Industrial, 63175 Tepic, Nayarit.
Nuevo León	Fiscalía General del estado de Nuevo León Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada en Nuevo León	81 1044 3767	Calle Ocampo PTE 470, Col. Centro, 64000, Monterrey, Nuevo León.
Oaxaca	Fiscalía General del estado de Oaxaca	951 501 6900 Ext. 20602	Cd. Judicial, Edificio A Jesús "Chu" Rasgado, 2do nivel, 71257, Oaxaca, Oaxaca.
Puebla	Fiscalía General del estado de Puebla Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares.	222 211 7800 222 211 7900	Bulevar Héroes del 5 de mayo 31 Oriente, Ladrillera de Benítez, 72530, Puebla, Puebla. Privada 5B sur 3706, Colonia Gabriel Pastor, 72420, Puebla, Puebla.

ANEXO IX.

NUESTROS DERECHOS

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (art. 20)	<ul style="list-style-type: none"> • Al acceso a la justicia. • A recibir asesoría jurídica; a ser informado de sus derechos y a conocer el desarrollo del proceso penal. • A coadyuvar (colaborar) con el Ministerio Público; aportar pruebas. • A recibir atención médica y psicológica de urgencia. • A la reparación del daño. • A la protección de sus datos personales. • A que se garantice la protección de quienes participen en el proceso (víctimas, testigos, peritos). • A impugnar (denunciar) ante un juez las omisiones del Ministerio Público.
Código Nacional de Procedimientos Penales (art. 109)	<p>En cualquier procedimiento penal, como víctima tienes los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A ser informado de los derechos que te reconoce la Constitución. • A que el Ministerio Público y sus órganos auxiliares te faciliten el acceso a la justicia con imparcialidad, eficacia y con la debida diligencia. • Atención médica y psicológica de urgencia. • Asistencia de un asesor(a) jurídico. • A recibir información del proceso. • A recibir un trato sin discriminación, con respeto y dignidad. • Acceso a la justicia, pronta, gratuita e imparcial. • Acceso a mecanismos alternativos de solución de controversias.

**Código
Nacional
de Proce-
dimientos
Penales
(art. 109)**

- A recibir gratuitamente la asistencia de un intérprete o traductor desde la denuncia hasta la conclusión del procedimiento penal, cuando la víctima u ofendido pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena o no conozca o no comprenda el idioma español.
- En caso de tener alguna discapacidad, a que se realicen los ajustes al procedimiento penal que sean necesarios para salvaguardar tus derechos.
- Asistencia migratoria cuando tenga otra nacionalidad.
- A intervenir en el juicio e interponer los recursos necesarios.
- A que se te reciban los elementos o datos de prueba con los que cuentas.
- A solicitar al Ministerio Público que realice actos de investigación.
- A solicitar medidas de protección, providencias precautorias y medidas cautelares.
- A impugnar, por tí misma o por medio de tu representante, las omisiones o negligencias (descuidos) que cometa el Ministerio Público en el desempeño de sus funciones de investigación.
- Acceso al expediente; en su caso, a recibir una copia gratuita.
- A la reparación del daño.
- A ser notificado del desistimiento de la acción penal y de todas las resoluciones que finalicen el procedimiento.
- En caso de que las víctimas sean personas menores de 18 años, el órgano jurisdiccional (juez) o el Ministerio Público tendrán en cuenta los principios del interés superior de los niños y adolescentes para proteger sus derechos de manera integral.

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
<p>Ley General de Víctimas</p>	<p>El artículo 7 estipula los siguientes derechos para las víctimas en general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A una investigación pronta y eficaz. • A la reparación integral. • A la verdad. • A la protección, a la vida y a la integridad física. • A ser tratadas con humanidad y respeto de su dignidad. • Solicitar y recibir ayuda gratuita y efectiva. • Contar con medidas de protección eficaz cuando su vida o integridad personal sean amenazadas. • Solicitar y recibir información sobre rutas y mecanismos de acceso a la verdad y la justicia. • Acceso a los expedientes penales y/o administrativos. • A ser escuchada/o. • A la asistencia consular cuando se trate de víctimas extranjeras. • A la reunificación familiar cuando esta ha sido separada. • Participar en diálogos con autoridades. • Acceso a programas sociales. • Participar en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de prevención, ayuda, atención, asistencia y reparación integral. • A la no discriminación. • A la atención física y psicológica. • A participar en la búsqueda de la verdad y en los mecanismos de acceso a la justicia. • A la libre expresión. • A un traductor de su lengua. • Participar en espacios colectivos.

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
<p>Ley General de Víctimas</p>	<p>El artículo 12 establece que, en los procesos penales, las víctimas tendrán los siguientes derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A ser informadas de manera clara, precisa y accesible por el Ministerio Público o la primera autoridad con la que tenga contacto o que conozca el hecho delictivo. • A un asesor jurídico del Estado o particular. • A coadyuvar con el Ministerio Público. • Intervenir en el juicio. • Obtener copia, simple, gratuita y de inmediato de las diligencias en las que intervengan. • Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público. • Garantice la seguridad personal, familiar y de los testigos contra todo acto de amenaza, intimidación o represalia. • A que se les informe sobre la realización de las audiencias donde se vaya a resolver sobre sus derechos y a estar presentes en las mismas. • Solicitar expertos independientes para colaborar con las autoridades competentes, durante la investigación y para hacer peritajes. • A la reparación del daño.
<p>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</p>	<p>Los derechos de las víctimas directas, establecidos en el artículo 137, son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la verdad, a la justicia, a la reparación del daño y a las medidas de no repetición. • A la protección de sus derechos, personalidad e interés jurídico. • Que las autoridades inicien las acciones de búsqueda y localización desde que se tenga noticia de su desaparición. • Ser restablecido en sus bienes y derechos en caso de ser encontrado con vida.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

- A proceder en contra de quienes de mala fe lo despojen de sus bienes o derechos.
- Recibir tratamiento especializado desde el momento de su localización para la superación del daño sufrido.
- A que su nombre y honra sean restablecidos en casos donde su defensa haya sido imposible debido a su condición de persona desaparecida.

Los derechos de los familiares de las víctimas de acuerdo al artículo 138 son los siguientes:

- Participar en la búsqueda, ya sea acompañando las acciones o siendo informadas de manera oportuna.
- Proponer diligencias.
- Acceder, directamente o mediante sus representantes, a los expedientes.
- Obtener copia simple o gratuita de las diligencias que integren los expedientes.
- Acceder a las medidas de ayuda, asistencia y atención, incluidas medidas de apoyo psicosocial.
- Beneficiarse de los programas o acciones de protección para su integridad física y emocional.
- Solicitar la intervención de expertos o peritos independientes, nacionales o internacionales en las acciones de búsqueda.
- Ser informados sobre los resultados de identificación o localización de restos.
- Hacer uso de procedimientos y mecanismos (como por ejemplo el consejo consultivo de las comisiones de búsqueda) que emanen de la presente Ley.

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

- Participar en los diversos espacios y mecanismos de participación que se contemplan para familiares.
- Acceder a los programas y servicios especializados que las autoridades competentes diseñen para la atención y reparación del daño.

Otros derechos reconocidos:

- La Comisión Nacional de Búsqueda o la comisión local debe implementar mecanismos para que los familiares tengan conocimiento del resultado de las acciones de búsqueda, las diligencias, los indicios, evidencias y pruebas que surjan de los mismos (artículo 92).
- A realizar la búsqueda de las personas bajo presunción de que se encuentra con vida, y no dar por concluida la búsqueda hasta que haya certeza del paradero o sus restos hayan sido identificados (artículo 93).
- Las fiscalías deberán dar información periódica a los familiares sobre el avance del proceso (artículo 70).
- En caso de identificar a la persona sin vida, proteger, respetar y restituir de manera digna a sus familiares los restos humanos (artículo 96).
- Derecho a tramitar una Declaratoria Especial de ausencia para facilitar los trámites que deben realizar los familiares de las personas desaparecidas (artículos del 142 al 149).
- Las fiscalías especializadas deberán adoptar medidas de protección cuando se encuentren en riesgo la vida o la integridad de los familiares de las víctimas o de otras personas que participen en la búsqueda (artículo 153).

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
<p>Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A ser reparadas conforme a las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica (artículo 150). • Las medidas de satisfacción pueden incluir la construcción de monumentos de memoria; actos de disculpa pública; la recuperación de escenarios de encuentro comunitario; la recuperación de la memoria de las personas desaparecidas y la recuperación de tradiciones socioculturales (artículo 151). • Las medidas de no repetición podrán incluir la suspensión temporal o inhabilitación definitiva de servidores públicos (artículo 151).
<p>Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A que los Estados se comprometan a: no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas, ni aún en estado de emergencia o excepción; a que se sancione a los responsables: autores, cómplices y encubridores (artículo 1). • A la no prescripción del delito de desaparición forzada (que se pueda investigar sin importar cuánto tiempo haya transcurrido de que se cometieron los hechos) (artículo 7). • Toda persona detenida deberá ser puesta inmediatamente a disposición de la autoridad correspondiente y se deberá contar con registros sobre las personas detenidas a los que podrán acceder las familias (artículo 11).

LEGISLACIÓN FUENTE	DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS
<p>Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a no ser sometida/o a una desaparición forzada (artículo 1). • Acceso a la justicia (artículos 3,4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 17, 25). • A denunciar y a una investigación imparcial y exhaustiva (artículo 12). • Protección del denunciante, de los testigos y del defensor (artículo 12). • A la información (artículo 18). • Protección de datos personales (artículo 19). • Integridad física (artículo 21). • Conocer la verdad (artículo 24). • Reparación y a una indemnización rápida, justa y adecuada (artículo 24). • Derecho a formar y participar libremente en organizaciones y asociaciones (artículo 24)

ANEXO XI. PRINCIPIOS RECTORES

Los principios rectores buscan establecer buenas prácticas para la búsqueda de personas desaparecidas y ser una guía para el cumplimiento de los derechos de las víctimas por parte de las autoridades. A continuación, hacemos el resumen de dos instrumentos que contienen estos principios rectores. Si te interesa conocer la versión completa, acude al *Anexo XI. Otros materiales que te pueden servir.*

Ley General de Víctimas

El artículo 5 señala los siguientes **principios**:

Dignidad. Todas las autoridades están obligadas en todo momento a respetar la autonomía de la víctima, a considerarla y tratarla como fin de su actuación

Buena fe. Las autoridades deben considerar que la víctima actúa con honradez, no deben criminalizarla ni culparla de su situación.

Complementariedad. Los mecanismos de asistencia, ayuda, protección, atención y reparación integral a las víctimas deben realizarse de manera armónica y uno no excluye al otro.

Debida diligencia. El Estado deberá realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable y remover los obstáculos que impiden a las víctimas acceder a sus derechos.

Enfoque diferencial y especializado. El Estado debe proporcionar garantías y medidas de protección especiales a grupos más expuestos, como niñas y niños, jóvenes, mujeres, adultos mayores, personas en situación de discapacidad, migrantes, miembros de pueblos indígenas, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y personas en desplazamiento.

Enfoque transformador. Que las medidas tomadas contribuyan a la eliminación de los esquemas de discriminación y marginación que pudieron ser la causa de los hechos victimizantes

Gratuidad. Todas las acciones, mecanismos, procedimientos y trámites que impliquen el derecho de acceso a la justicia y demás derechos reconocidos en esta Ley, serán gratuitos para la víctima.

Igualdad y no discriminación. Las autoridades no podrán excluir a las víctimas del ejercicio de sus derechos por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos, sociales, nacionales, lengua, religión, opiniones políticas, ideológicas o de cualquier otro tipo, género, edad, preferencia u orientación sexual, estado civil, condiciones de salud, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio y discapacidades.

Interés superior de la niñez. Cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes se deberán evaluar las posibles repercusiones a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías.

Máxima protección. Las autoridades deben aplicar en todo momento la mayor protección posible a la dignidad, libertad, seguridad y demás derechos de las víctimas.

Mínimo existencial. El Estado debe proporcionar a la víctima y a su familia un lugar en el que se les preste la atención adecuada para que superen su condición y se asegure su subsistencia con dignidad.

No criminalización. Las autoridades no deberán agravar el sufrimiento de la víctima ni tratarla en ningún caso como sospechosa o responsable de lo que le sucedió o señalar sin fundamento que pertenece al crimen.

<p>Ley General de Víctimas</p>	<p>Victimización secundaria. Las autoridades no deben impedir a las víctimas ejercer sus derechos ni exponerlas a sufrir un nuevo daño a causa de acciones de los servidores públicos.</p> <p>Participación conjunta. Las medidas que se implementen deben contar con el apoyo y colaboración de la sociedad civil y los colectivos de víctimas. Las víctimas tienen derecho a participar en las investigaciones.</p> <p>Progresividad y no regresividad. Las autoridades tienen la obligación de realizar todas las acciones necesarias para garantizar los derechos de las víctimas y no podrán retroceder en lo que ya se ha logrado.</p> <p>Publicidad. Todas las acciones, mecanismos y procedimientos deberán ser públicos y se debe dar adecuada difusión de información a las víctimas de sus derechos y los mecanismos para hacerlos efectivos.</p> <p>Rendición de cuentas. Los funcionarios están sujetos a mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación con la participación de la sociedad civil, particularmente de víctimas.</p> <p>Transparencia. Todas las acciones deben instrumentarse de manera que garanticen acceso a la información, seguimiento y control.</p> <p>Trato preferente. Las autoridades tienen la obligación de garantizar el trato digno y preferente a las víctimas.</p>
<p>Comité contra la Desaparición Forzada de la ONU</p>	<p>PRINCIPIO 1. La búsqueda de una persona desaparecida debe realizarse bajo la presunción de que la persona desaparecida está viva, independientemente de las circunstancias, de la fecha de la desaparición y del momento en que comienza la búsqueda.</p>

**Comité
contra
la Desaparición Forzada
de la ONU**

PRINCIPIO 2. La búsqueda debe respetar la dignidad humana, reconocer la especial vulnerabilidad de las víctimas, garantizar sus derechos y reconocer que tienen conocimientos importantes que pueden contribuir a la eficacia de la búsqueda.

Las autoridades tienen el deber de velar por que las víctimas no sean objeto de estigmatización.

La entrega de los restos mortales de personas desaparecidas debe realizarse en condiciones dignas y proveer los medios para una sepultura digna.

PRINCIPIO 3. La búsqueda debe ser parte de una política pública integral que garantice que no se vuelvan a cometer desapariciones forzadas; que tenga enfoque diferencial; que se construya con base en las obligaciones de los Estados y analice los patrones criminales; que sea integral, clara, transparente, visible y coherente y se materialice en medidas adecuadas; que se construya e implemente con la participación de las víctimas y organizaciones de la sociedad civil; que busque centralmente la protección y el apoyo amplio a las víctimas; que incluya la atención y el acompañamiento psicosocial a las víctimas; que contenga medidas que eviten su re-victimización y que prevengan y sancionen las estigmatizaciones de toda índole contra ellas.

PRINCIPIO 4. La búsqueda debe tener un enfoque diferencial, es decir, atender las necesidades particulares de las personas más vulnerables: niños, niñas y adolescentes mujeres; miembros de pueblos indígenas; población LGBTI; personas con discapacidad o adultos mayores.

**Comité
contra
la Desaparición Forzada
de la ONU**

PRINCIPIO 5. La búsqueda debe respetar el derecho a la participación de las víctimas, sus representantes legales o las personas autorizadas por ellas en todas las etapas, proporcionándoles orientación e información, tomando en cuenta sus aportes, cuestionamientos y dudas. Las víctimas deben ser consultadas antes de que las autoridades pasen la información a los medios.

PRINCIPIO 6. La búsqueda debe iniciarse tan pronto como las autoridades encargadas de la búsqueda tengan conocimiento de que una persona haya sido sometida a desaparición; aun cuando no haya denuncia formal; sin condicionarla a que hayan pasado ciertas horas desde la desaparición o a que la familia aporte información; aun cuando haya duda sobre la existencia de una desaparición involuntaria y preservando todos los elementos probatorios disponibles.

PRINCIPIO 7. La búsqueda debe continuar hasta que se determine con certeza el paradero de la persona desaparecida. Si está con vida, hasta que se encuentre bajo protección de la ley; si es encontrada sin vida, hasta que haya sido plenamente identificada y entregada dignamente a sus familiares. Si solamente se identificaron restos parciales, la decisión de continuar la búsqueda debe atender las posibilidades reales de encontrar más restos y las necesidades de la familia. La decisión de no continuar la búsqueda debe tomarse de manera transparente y contar con el consentimiento previo e informado de los familiares.

Si no se ha encontrado a la persona desaparecida, existen pruebas fehacientes de su suerte y no es posible recuperarla, la búsqueda podría suspenderse. Esta decisión debe tomarse de manera transparente y contar con el consentimiento previo e informado de los familiares. Un testimonio no es prueba suficiente de la muerte.

**Comité
contra
la Desaparición Forzada
de la ONU**

La suspensión de la búsqueda no podrá llevar al archivo de la búsqueda ni al de la investigación del delito.

PRINCIPIO 8. La búsqueda debe realizarse con una estrategia integral; examinando todas las hipótesis; analizando toda la información disponible; con la participación de las víctimas y organizaciones si así lo desean; mediante todos los medios y procedimientos necesarios y adecuados; con un plan de acción, un cronograma y evaluación periódica; con los métodos forenses y experiencia profesional adecuada; con ayuda de personas especializadas y sociedad civil; haciendo uso de la experiencia de las víctimas y sus organizaciones; realizando análisis de contexto sin excluir de antemano hipótesis; con especial atención si la víctima es defensora de derechos humanos o activista; y considerando que se pudo alterar la identidad de niñas y niños muy pequeños.

PRINCIPIO 9. La búsqueda debe tomar en cuenta la particular vulnerabilidad de las personas migrantes, en especial los niños y las niñas no acompañados y las mujeres; dando garantías a las personas que pueden dar testimonios; con coordinación entre Estados para la búsqueda y la participación de las familias desde sus países y protegiendo a las víctimas.

PRINCIPIO 10. La búsqueda debe ser organizada de manera eficiente, con instituciones competentes, con las facultades legales y los recursos financieros y técnicos necesarios, con el personal profesional necesario, con capacitación técnica y humana adecuada y actualizada que tenga capacidad para desplazarse a los lugares que sea preciso visitar y con la protección adecuada.

**Comité
contra
la Desapari-
ción Forzada
de la ONU**

También deben contar con plenas facultades para tener acceso irrestricto y sin preaviso a todos los lugares donde podrían encontrarse las personas desaparecidas y para intervenir para asegurar la preservación de sitios relevantes para la búsqueda. Las autoridades a cargo de la búsqueda deben tener acceso, sin restricciones, a toda información, inclusive aquella considerados como de seguridad nacional, que consideren necesaria para la búsqueda.

PRINCIPIO 11. La búsqueda debe usar y registrar toda la información disponible de manera apropiada; los Estados deben establecer registros y bancos de datos actualizados sobre personas desaparecidas que cubran todo el territorio nacional y que permitan desglosar datos; los datos recabados deben estar disponibles para otras búsquedas; las experiencias de búsqueda también deben ser registradas; la información y documentación de los procesos de búsqueda concluidos debe ser preservada; la recolección, protección y análisis de toda la información obtenida, como las conexiones telefónicas o las grabaciones de video, deben ser prioritarias desde el primer momento; los Estados deben establecer bancos de datos con elementos relevantes para la búsqueda, incluidos bancos genéticos; y los Estados deben asegurar que el manejo de las bases de datos y de los registros de personas desaparecidas respete la intimidad de las víctimas y la confidencialidad de la información.

PRINCIPIO 12. La búsqueda debe estar centralizada en un órgano competente, garantizando una efectiva coordinación con todas las demás entidades cuya cooperación es necesaria e incluso con otros países; y los Estados deben tomar las medidas necesarias para garantizar la transferencia de conocimientos y tecnología necesarios,

**Comité
contra
la Desaparición Forzada
de la ONU**

incluidos los que tengan las organizaciones nacionales o internacionales especializadas en la búsqueda de personas desaparecidas y en la identificación de restos humanos.

PRINCIPIO 13. La búsqueda y la investigación penal deben reforzarse mutuamente, coordinarse, intercambiar información, no verse como obstáculo y dar la misma atención a las dos. La terminación de la investigación criminal y una eventual sentencia no deben ser un obstáculo para continuar con la búsqueda.

PRINCIPIO 14. La búsqueda debe desarrollarse en condiciones seguras, garantizando la protección de las víctimas y testigos, dando apoyo económico a familiares que están en el proceso de búsqueda de una persona desaparecida y ofreciendo acompañamiento integral a las víctimas y a todas las personas involucradas en la búsqueda ante los riesgos a su salud. Las medidas de protección deben ser coordinadas entre instituciones, respetar la privacidad de la víctima, contar con su aval y facilitar las medidas no estatales.

PRINCIPIO 15. La búsqueda debe ser independiente e imparcial; las entidades encargadas de la búsqueda en ningún caso podrán estar subordinadas a cualquier institución que pueda estar implicada en casos de desaparición forzada; tampoco podrá participar o influir una persona bajo sospecha de haber participado en una desaparición.

PRINCIPIO 16. La búsqueda debe regirse por protocolos que sean públicos, supervisados por autoridades competentes, víctimas y personas con interés legítimo; que sean actualizados transparente y periódicamente para responder a innovaciones y buenas prácticas.

ANEXO XI.

OTROS MATERIALES QUE TE PUEDEN SERVIR

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. “Nos llaman las locas de las palas. El papel de las mujeres en la búsqueda de sus familiares”, 2020. <https://centroprodh.org.mx/las-locas-de-las-palas/>

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. “Patrones de impunidad. Deficiencias en las investigaciones de los derechos humanos y alternativas en el poder judicial”, 2019. <https://centroprodh.org.mx/wp-content/uploads/2019/07/Patrones.pdf>

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. “10 preguntas clave sobre la Ley en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda.”, 2018. <https://centroprodh.org.mx/2018/12/18/10-preguntas-clave-sobre-la-ley-en-materia-de-desaparicion-forzada/>

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. “Cartilla para migrantes frente a la desaparición forzada”, 2016. <https://centroprodh.org.mx/2017/12/11/cartilla-para-migrantes-en-transito-por-mexico-frente-a-la-desaparicion-forzada/>

Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez A.C. “Impunidad y mecanismos de supervisión internacional en el caso Ayotzinapa”, 2007. <https://centroprodh.org.mx/2017/04/24/defondho-abril-2017-numero-10/>

Comisión Nacional de Derechos Humanos. “¿Cómo presentar una queja?”. 2020. <https://www.cndh.org.mx/cndh/como-presentar-una-queja-o>

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. “Plan Estratégico en Materia de Desaparición de Personas en Nuevo León”, 2019. https://cadhac.org/wp-content/uploads/2019/09/190824_1_Documento-PE.pdf

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. “Desaparición de personas en NL, sistematización de experiencias de búsqueda de la justicia y la verdad”, 2014. <https://cadhac.org/docs/desaparicion-personas-nl.pdf>

Comité Internacional de la Cruz Roja. “Acompañar a los familiares de las personas desaparecidas. Guía práctica”, 2014. <https://www.icrc.org/es/publication/acompanar-los-familiares-de-las-personas-desaparecidas-guia-practica>

Comité Internacional de la Cruz Roja. “Identificación forense de restos humanos. Folleto”, 2014. <https://www.icrc.org/es/doc/assets/files/publications/icrc-003-4154.pdf>

Corte Interamericana de Derechos Humanos y Cooperación Alemana (GIZ). “Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. 6: Desaparición forzada, 2020. <http://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo6.pdf>

I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos, A.C. “Desaparición forzada de personas en México. Guía práctica”, 2011. <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2019/05/guia-practica-desaparicion-forzada-idheas-1.pdf>

I(dh)eas, Litigio Estratégico en Derechos Humanos A.C. “Guía práctica sobre la aplicación del Protocolo Homologado de Búsqueda de personas desaparecidas”, 2017. <https://www.idheas.org.mx/wp-content/uploads/2019/04/guia-practica-aplicacion-del-protocolo-busqueda-personas-desaparecidas.pdf>

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas”, 2019. https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/PrincipiosRectoresBusqueda_web.pdf

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, GIZ, ENFOQUE DH, USAID. “Guía básica para entender la Ley General contra la desaparición de personas”. http://hchr.org.mx/images/doc_pub/Guia-Basica-LGD_Personas-Desaparecidas6.pdf

Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Guía para la presentación de peticiones de Acción Urgente al Comité contra las Desapariciones Forzadas”. www.ohchr.org/Documents/hrbodies/ced/ModelUrgentRequest_sp.doc

Universidad Iberoamericana Ciudad de México. “Manual de acciones frente a la desaparición y la desaparición forzada. Orientaciones para las familias mexicanas de personas desaparecidas”, 2016. <https://ibero.mx/files/manualacciones-integrado.pdf>

Informes y resoluciones

Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Informe especial sobre desaparición de personas y fosas clandestinas en México”, 2017. http://informe.cndh.org.mx/uploads/menu/30100/InformeEspecial_Desapariciondepersonasyfosas-clandestinas.pdf

Comité contra la Desaparición Forzada, ONU. “Observaciones finales a partir del diálogo del seguimiento sobre el informe presentado por México”, 2018. https://www.hchr.org.mx/images/CED_C_MEX_FU_1_33066_S.pdf

Comité contra la Desaparición Forzada, ONU. “Observaciones finales a partir del diálogo del seguimiento sobre el informe presentado por México”, 2015. https://www.hchr.org.mx/images/CED/Observaciones%20Finales%20_Comite%20Desaparicion%20Forzada%20_MX2015.pdf

Ciudadanos en Apoyo a los Derechos Humanos, A.C. “Desapariciones en Nuevo León desde la mirada de CADHAC: Informe 2009-2016”, 2016. <https://cadhac.org/docs/desapariciones-nl-2009-a-2016.pdf>

Fundar, Centro de Análisis e Investigación A.C. “Yo solo quería que amaneciera. Informe de impactos psicosociales en el caso Ayotzinapa”, 2018. <https://fundar.org.mx/mexico/pdf/InformeAyotziFin.pdf>

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Informe de Misión a México. Grupo de Trabajo de la ONU sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias”, 2013, 2ª edición. https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/Informe_DesapForz_2aEd_web.pdf

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “La desaparición forzada en México: una mirada desde los organismos del Sistema de Naciones Unidas”, 2019, 2ª edición. https://www.hchr.org.mx/images/20151022_DesapForz_IBA_ONUDH_WEB.pdf

Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “Doble injusticia. Informe sobre violaciones a los derechos humanos en la investigación del caso Ayotzinapa”, 2018. https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/20180315_DobleInjusticia_InformeO-NUDHIInvestigacionAyotzinapa.pdf

Universidad Iberoamericana Ciudad de México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos y Artículo 19 Oficina para México y Centroamérica. “Violencia y terror. Hallazgos sobre fosas clandestinas en México 2006-2017”, 2019. <https://ibero.mx/files/2019/violencia-y-terror.pdf>

**NO SOMOS
EXPEDIENTES**

**GUÍA PRÁCTICA
PARA FAMILIARES EN BÚSQUEDA
DE PERSONAS DESAPARECIDAS
QUE DAN SEGUIMIENTO
A SUS DENUNCIAS
ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO**

Impreso en la Ciudad de México,
México, septiembre de 2020.

